

EL DERECHO RUNA
Guía para el ejercicio y desarrollo del derecho runa

**Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
INREDH**

EL DERECHO RUNA
Guía para el ejercicio y desarrollo del derecho runa

Quito, agosto de 2024

EL DERECHO RUNA

Guía para el ejercicio y desarrollo del derecho runa

Serie Capacitación # 44

Editora: Verónica Yuquilema Yupangui
Presidenta INREDH

Autora: Verónica Yuquilema Yupangui

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH

Av. 10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Piso 1 - Quito, Ecuador

(Frente a la parada El Florón, del Trolebus sur - norte)

Telefax: 593 2 2446970

Correo: info@inredh.org

Web: www.inredh.org

ISBN: 978-9978-980-71-2

Derechos de autor: SENADI-2024-76967

Primera edición: agosto de 2024

Edición y diagramación: Puento Digital

Impresión: Eco Print

El presente manual fue realizado por INREDH, con el apoyo de la Embajada de Francia, en el marco de la Iniciativa Marianne Acto III, 2024; y The Legal Empowerment Fund (LEF), by the Fund for Global Human


El presente documento es un material de capacitación bajo responsabilidad de INREDH y no refleja la opinión de la Embajada de Francia, ni de la Iniciativa Marianne Acto III; o de The Legal Empowerment Fund (LEF), by the Fund for Global Human

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales y debiendo remitirse a INREDH una copia de la publicación realizada.

ÍNDICE

Introducción	7
1. La comunicación	9
1.1. La comunicación que queremos	12
1.2. Algo de historia	16
1.3. Identidad y comunicación	17
2. La comunicación en la organización	19
2.1. ¿Cómo crear un área de comunicación?	22
2.2. ¿Quién se encarga de la comunicación en una organización?	23
2.3. Comunicación interna y externa	24
2.4. Alianzas estratégicas:	26
3. Lenguaje y herramientas de comunicación	27
3.1. Enfoque de Derechos Humanos	28
3.2. Enfoque de género	30
3.3. Caja de herramientas	31
3.3.1. La noticia	32
3.3.2. Boletín de prensa	35
3.3.3. Boletín informativo	41
3.3.4. Perfil	44
3.3.5. Entrevista	46
3.3.6. Rueda de prensa	49
3.3.7. Charla	52





4.	Nuestro derecho a la palabra	57
4.1.	En la Constitución	57
4.2.	En la Ley de Comunicación	60
4.3.	En las normas internacionales	63
5.	Medios de comunicación y poder	65
5.1.	¿En manos de quién están los medios de comunicación?	65
5.2.	Diversidad y la pluralidad en la comunicación	68
6.	Plataformas digitales	71
6.1.	Plataformas de contenido	71
6.2.	Redes sociales	72
6.3.	Verificación de información	75
7.	Plan de Comunicación	77
	Bibliografía:	85

Introducción

En los años 1970, el movimiento indígena ecuatoriano empezó su cuestionamiento a la naturaleza uninacional del Estado ecuatoriano y la necesidad del reconocimiento y respeto de la diversidad de pueblos y nacionalidades. Fue en esa época cuando la categoría de plurinacionalidad y Estado Plurinacional comenzó a revolucionar los debates.


Dos décadas más tarde, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) elaboró un documento llamado *“Proyecto Político de la CONAIE”*. Hoy por hoy, constituye un documento fundante de la propuesta de plurinacionalidad y del Estado Plurinacional. De acuerdo con este proyecto político, que data de 1994, existen algunos postulados centrales que dan color y forma al proyecto de Estado Plurinacional.

Para la CONAIE, el Estado Plurinacional critica y lucha en contra del sistema colonial, neocolonial, capitalista neoliberal, expansionista²; es decir, cuestiona el poder constituido bajo el pensamiento eurocéntrico. Se menciona también, que el Estado Plurinacional implica crear un nuevo Estado, la refundación del actual Estado colonial y uninacional. Otro de los puntos clave es que este Estado reconoce y garantiza el derecho a la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades, entendido como la libertad de elección y de decisión de cada

1 Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. (1994). *Proyecto Político de la CONAIE*. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE.

2 Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. (1994). *Proyecto Político de la CONAIE*. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. Pag. 28.





una de las nacionalidades sobre su sistema político, jurídico, desarrollo económico, social y científico³.

Esta propuesta ideada desde los años setenta vio su luz al ser reconocida en el Artículo 1 de la Constitución, en el que se determina que el Estado ecuatoriano es, entre otras, Plurinacional e Intercultural. Luego de 16 años de vigencia de la Constitución, la deuda histórica que se mantiene con el Movimiento Runa⁴ no sólo es a nivel constitucional o normativo, sino sobre todo programático y pragmático; pues si bien el Estado ha sido reconocido como Plurinacional e Intercultural, en la práctica el propio Estado omite sus deberes.

Una de esas deudas es la institución llamada en la Constitución “Justicia Indígena”, que en adelante en esta obra se denominará Justicia Runa, porque pese a que la norma suprema la reconoce e indica que deberá ser respetada por las instituciones y autoridades públicas, continúan impidiendo su desarrollo, colocando a sus autoridades o jueces comunitarios en la difícil posición de enfrentar procesos arbitrarios de comprobación de su capacidad jurisdiccional.

Ante este panorama, son las propias comunidades, pueblos y nacionalidades originarias las que actúan y siguen en la práctica ejerciendo y administrando su Derecho. Con aciertos y desaciertos, resuelven problemas desde asesinatos, trata de personas hasta conflictos vecinales.

En esta obra se tomará sólo como referencia las formas de administración de justicia usadas por las comunidades y pueblos Kichwa de la sierra ecuatoriana, especialmente del centro, norte y sur del país.

De ninguna forma, se pretende estandarizar las prácticas en la administración de justicia, únicamente se tiene la intención de compartir

3 Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. (1994). *Proyecto Político de la CONAIE*. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. Pág. 13

4 La explicación de este término kichwa lo encuentra en el capítulo 2.

herramientas básicas a las autoridades runakuna para que en lo que les sea conveniente lo usen en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

El presente trabajo es fruto de las experiencias compartidas con las comunidades y autoridades kichwa. Los conocimientos que se plasman aquí son reflexiones, conversaciones y diálogos que se pudo compartir, ya sea al acompañar un caso de resolución de un problema o en los talleres y encuentros realizados. Además, en esta segunda edición de la obra, se plasma el conocimiento, la experiencia y las reflexiones adquiridas en la academia formal y comunitaria, durante el periodo de estudios de posgrado.

¿Qué es el Estado Plurinacional?

La comprensión de las implicaciones del Estado Plurinacional posibilita también el entendimiento de las justicias o los Derechos en un país de diversidad epistémica como el Ecuador. En ese sentido, varias voces han ido dando forma a las implicaciones concretas que tendría que Ecuador sea un Estado Plurinacional.


La Dra. Mariana Yumbay Yallico, kichwa waranka, señala que el Estado Plurinacional “(...) *implica que en el país opera un reconocimiento constitucional sobre la existencia de varios pueblos y nacionalidades, con sus propios saberes, valores; sistemas jurídicos, organización social, dinámica, económica y culturales (...)*”⁵.

Otro concepto más reciente es el dado por Inti Cartuche Vacacela, que señala con claridad que el Estado Plurinacional representa un momento de disputa y lucha en contra del Estado uninacional en un intento más de transformar las estructuras estatales coloniales, capitalistas y machistas, para viabilizar la filosofía comunitaria y popular, que a largo plazo busca una transformación social y emancipatoria, desde una lucha anticapitalista, anticolonial y antipatriarcal⁶.

5 Yumbay, Mariana. “Sistema de Administración de Justicia, Jurisdicción Indígenas y Jurisdicción Ordinaria” en Ratio Decidendi Obiter Dicta. Pág. 60.

6 Cartuche Vacacela, I. (2022). *La plurinacionalidad en disputa*. Bene-





Esta lectura más reciente muestra que el Estado Plurinacional es un horizonte aún no alcanzado y que más bien se ha convertido en un escenario de disputa y lucha, ya no por el reconocimiento de derechos y de las instituciones de los pueblos y nacionalidades originarios, sino por el desarrollo de las mismas en su dimensión real y concreta.

En suma, bajo estos dos conceptos, el Estado plurinacional implica no solo el reconocimiento de la existencia y respeto de naciones diversas, sino el desarrollo de estas naciones: runakuna u originarias, mestizas, afroecuatorianas y montubias, las cuales cuentan con su propia filosofía y epistemología, que incluye identidad, sus formas de organización política, social, jurídica y espiritualidad.

¿Qué es la justicia runa en el Estado Plurinacional?

La Constitución ecuatoriana en su primer artículo reconoce y garantiza el pleno desarrollo de las justicias ejercidas por las autoridades runa dentro de las comunidades pueblos y nacionalidades, materializando de esta forma una parte del concepto de Estado Plurinacional y creando obligaciones para toda la estructura estatal.

En este marco, las autoridades runakuna tienen la misma facultad que un juez ordinario para administrar justicia, respetando las concepciones filosóficas de cada uno, solo enmarcados en el respeto de los Derechos Humanos.

¿El Estado Plurinacional desconoce a los pueblos mestizos, afroecuatorianos y montubios?

No. Aunque el artífice de la propuesta de Estado Plurinacional es el movimiento runa representado por la CONAIE, es importante comprender que el Estado que se propone construir no está pensado como un país por y para los “indígenas”, sino que visa ser un Estado para

todas y todos, reconociendo y respetando a las distintas nacionalidades que conforman Ecuador: indígenas, afroecuatorianos e hispanos^{7 8}, cada una con su filosofía y epistemología, pero también reconociendo a las clases populares que también han sido parte del proceso de exclusión sistemático por las élites políticas que han gobernado este país.

La CONAIE en todas sus largas décadas de lucha ha logrado cohesionar a los distintos sectores invisibilizados y vulnerabilizados, de ahí que, en el Levantamiento de febrero y marzo del año 2001, en medio de las mesas de negociación con el gobierno de turno, señale con claridad que sus demandas no eran solo para los pueblos indígenas, sino para todos y todas, acuñando esta frase: “nada solo para los indios”.

¿Cuál es la filosofía que guía al Estado Plurinacional?

Todas las civilizaciones del mundo responden a una forma de ser y estar en el mundo, en este caso, la filosofía que sostiene y guía la propuesta de Estado Plurinacional es la filosofía comunitaria. El comunismo se centra en la concepción colectiva de la vida, partiendo del entendimiento del ayllu (familia) y del ayllullakta (comunidad), la o el ser humano solo es posible desde su relación con la comunidad⁹.

¿Qué es el Estado pluricultural y multiétnico?

Comúnmente, la idea del Estado Plurinacional es confundida con la pluriculturalidad, la multiculturalidad o la multiétnicidad. Sin embargo, son conceptos diferentes: el Estado multicultural y multiétnico implica el reconocimiento de la existencia de diversas culturas dentro de un mismo país, esto es un reconocimiento de los pueblos y nacionalidades

7 Hispano se usa para referirse a la población mestiza del Ecuador.

8 Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. (1994). *Proyecto Político de la CONAIE*. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. Pág. 19.

9 Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. (1994). *Proyecto Político de la CONAIE*. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. Pág. 11.





como sujetos culturales. Un ejemplo de multiculturalismo es ubicar a personas de pueblos y nacionalidades en las instituciones del Estado, sin poder de decisión y cumpliendo las órdenes del gobierno de turno. O la inclusión de pueblos y nacionalidades en las propagandas oficiales.

El Estado Plurinacional, por su lado, reconoce a los pueblos originarios como naciones con instituciones propias, es decir, como sujetos políticos, con filosofía, epistemología e ideología propia. Un ejemplo de plurinacionalidad es el ejercicio autonómico del Derecho o justicia propia por parte de las comunidades, pueblos y nacionalidades runakuna, bajo su filosofía.

Por tanto, el Estado Plurinacional no debe ser confundido con la multiculturalidad o la multiétnicidad, pues estos dos últimos términos, conllevan únicamente la coexistencia de varias culturas subordinadas a la cultura blanca mestiza, más no el respeto, el desarrollo y la coexistencia igualitaria de varias naciones con diferencias epistemológicas, dentro de un mismo Estado, en este caso, Ecuador.

¿Qué es el Pluralismo Jurídico?

Dentro del reconocimiento del Estado Plurinacional, el pluralismo jurídico es simplemente el reconocimiento de la existencia y convivencia de más de un sistema jurídico dentro de un mismo Estado; en tal sentido, la Constitución ecuatoriana en el capítulo cuarto, determina la existencia de dos sistemas jurídicos: el ordinario y el indígena.

En la Justicia Runa o indígena no existe un solo sistema de justicia, sino una diversidad de sistemas ya que cada comunidad, pueblo y nacionalidad cuenta con sus propias formas de resolución, que responden a las epistemologías de cada una; en tal sentido, existen tantas justicias como comunidades, pueblos y nacionalidades. En virtud del Pluralismo jurídico consagrado en la Constitución ecuatoriana, todas las justicias incluida la justicia ordinaria tienen iguales potestades y gozan del mismo respeto.

1. La descolonización como política transversal en la construcción del Estado Plurinacional

1.1. ¿ Qué es la descolonización?

El Estado ecuatoriano que nace en el año de 1830, surge como una república pensada por y para un grupo específico de la sociedad: hombres criollos/mestizos, de la élite política y económica de la época. Esta república excluyó a más de la mitad de la población ecuatoriana que estaba constituida por pueblos originarios y pueblos afrodescendientes y se fundó bajo un único pensamiento: blanco/criollo/mestizo, perteneciente a la burguesía.

Esta república excluyente y reproductora de desigualdades históricas no se quedó en el siglo XIX, sino que se mantiene hasta nuestros días, es por ello que se habla de la existencia de un colonialismo interno^{10 11} o colonialidad de saber/poder¹² y, por ende, de la necesidad de descolonizar los Estados y las sociedades¹³.

En ese sentido, la descolonización significa cuestionar la centralidad


10 González Casanova, Pablo. (2006). *El colonialismo interno*. In *Sociología de la explotación* (pp. 185–205). CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

11 Rivera Cusicanqui, S. (2015). *Sociología de la imagen* Miradas ch'ixi desde la historia andina. Tinta Limón.

12 Quijano, A. (1992). *Colonialidad y Modernidad/Racionalidad*. Perú Indígena, 13(29), 11–20.

13 Prada, R. (2012). *Horizontes del Estado Plurinacional*. In *Un estado, muchos pueblos*. (pp. 133–172). Icaria editorial.





que mantiene el pensamiento blanco/mestizo buргуés y patriarcal en toda la estructura estatal de lo que hoy es Ecuador. Cuestionar y colocar también en el centro los pensamientos de los pueblos y nacionalidades originarias, del pueblo afroecuatoriano y también del pueblo montubio, los cuales existían en 1830 y existen hoy, en el siglo XXI.

La descolonización debe ser entendida como un proceso concreto de prácticas y discursos que debe darse desde la estructura del Estado Plurinacional y amplificarse en toda la sociedad¹⁴. La descolonización implica, entonces, el reposicionamiento del pensamiento de los pueblos originarios, afroecuatorianos y montubios como parte del proyecto político, económico, social y cultural del Estado plurinacional ecuatoriano, a través de la transversalización de la filosofía y epistemología comunitaria en todas las instituciones y políticas estatales, a nivel de la función judicial, legislativa, electoral y ejecutiva, así como dentro del sistema educativo, financiero, entre otros.

Asimismo, la descolonización debe concretarse en los discursos y prácticas en la vida cotidiana del pueblo mestizo, de los pueblos y nacionalidades originarias, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio.

1.2. ¿Cómo se podría descolonizar desde la institucionalidad estatal?

Todo proceso de descolonización debe partir del reconocimiento de las desigualdades históricas dadas a partir de las heridas coloniales ¹⁵ como son el racismo, el machismo y el clasismo. Estas tres heridas coloniales deben ser abordadas y trabajadas de forma frontal dentro de la estructura del Estado, lejos de los discursos de víctimas y victimarios, pero con la consciencia suficiente de las desigualdades y fracturas sociales que dichas heridas han provocado en la sociedad ecuatoriana.

14 Rivera Cusicanqui, S. (2010). *Ch'ixinakax utxiwa Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores* (Primera ed). Tinta Limón.

15 Santos, B. de S. (2010a). *Descolonizar el saber, reinventar el poder* (Vol. 44, Issue 3). Trilce. <https://doi.org/10.1111/dech.12026>

Concretamente, en el ámbito de la justicia, la descolonización se plasmaría en procesos de coordinación y cooperación entre sistemas de justicia desde el diálogo de saberes, es decir, desde el reconocimiento y respeto de las diferentes racionalidades jurídicas, en donde se ausente el sentido de superioridad racional occidental y prime una construcción dialógica de respuestas frente a casos concretos que ameritan el diálogo de autoridades de similares facultades.



La descolonización se plasmaría también en la transversalización del pluralismo jurídico crítico y plurinacional dentro de las facultades de derecho de las universidades del país, de modo que, las y los futuros juristas y abogados comprendan de forma cercana y sin estigmatizaciones los diferentes sistemas de justicia coexistentes en Ecuador y permita construir sistemas de justicia fácticamente plurinacionales e interculturales.

1.3. ¿Cómo se descoloniza el pueblo blanco mestizo?


Nelson Reascos, profesor de la Universidad Central del Ecuador, en una de sus ponencias alrededor del racismo en el contexto del paro del año 2019, señala con claridad: el racismo empieza con la expresión “no soy racista”¹⁶. Lo dice porque en el contexto ecuatoriano, la población blanca mestiza se niega a reconocer la existencia del racismo, del machismo o del clasismo. Y cuando alguien decide hablar de racismo o clasismo es tachado de resentido o de hacerse la víctima.

Entonces, el proceso de descolonización en la sociedad mestiza co-

16

Videodisponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mnCfnW4E140>





mienza por escuchar a las y los sujetos racializados y reconocer el racismo que llevan a costas durante más de cinco siglos y que se refleja en expresiones naturalizadas como: “ me sale el indio de adentro” para referirse a acciones violentas; pero también en acciones concretas como: la negativa de declinación de competencia a una comunidad, con argumentos rebuscados, inexplicables y discrecionales.

Reconocer, aceptar, trabajar, cuestionar y transformar el colonialismo, el machismo y el clasismo naturalizados en expresiones cotidianas, pero también en acciones u omisiones estatales es el camino que fortalecerá un proceso de descolonización de la estructura estatal y de la sociedad.

1.4. ¿Los pueblos y nacionalidades originarias también deben(mos) descolonizarse(nos)?

La respuesta es tajante: sí. Los pueblos mestizos, pero también los pueblos y nacionalidades originarios hemos cargado los más de cinco siglos de colonización y colonialismo. La colonización y el colonialismo han sido sistemas que han buscado y buscan intencionalmente inferiorizar, desprestigiar, primitivizar, invisibilizar y desaparecer los cuerpos físicos, pero también el pensamiento y filosofía de los pueblos originarios durante varios siglos. Por eso, no es en vano que hoy por hoy, varias autoridades de las comunidades renieguen la existencia del Derecho runa, irrespeten a sus autoridades y prefieran acudir al sistema de justicia ordinaria. Así como tampoco es casual que varias autoridades de las comunidades runakuna hayan sido criminalizadas por ejercer su justicia.

Por tanto, los pueblos y nacionalidades enfrentan(mos) un escenario de disputa con la cultura blanca mestiza y la única forma de descolonizarse(nos) es fortaleciendo el tejido comunitario, lo cual implica, ejercer los derechos colectivos consagrados en el artículo 57 de la Constitución, entre ellos, el Derecho runa, y hacerlo sin temor ni vergüenza.



El temor y la vergüenza es el rezago del colonialismo con el que los pueblos y nacionalidades originarias deben(mos) luchar, a partir de trabajar en el empoderamiento y fortalecimiento del poder comunitario que protege, garantiza y promueve el Estado Plurinacional. Sostenere la autonomía comunitaria es descolonizarse(nos).

Ñukanchik shimikunata rimashpa shinallatak ñukanchik shimikunata killkashpa. Descolonizarse(nos) implica hablar, escribir y usar nuestra lengua en la vida comunitaria como herramienta para luchar contra el intento permanente de homogenizarnos.

1.5. ¿Existe el racismo de pueblos originarios al pueblo mestizo o también llamado, racismo inverso?

No. Uno de los argumentos comunes que usan las personas y autoridades para no reconocer sus prácticas y discursos coloniales es que los pueblos originarios también son racistas. Frente a esto se debe decir con contundencia que no existe el racismo inverso.

El racismo es un sistema de poder fundado a partir de los procesos





coloniales instaurados en 1492 en el territorio de Abya Yala (ahora conocido como América), que sirvió y sirve a los intereses de las clases dominantes que, tras el surgimiento de la república, han gobernado los Estados – nación, y que favorece a un grupo racial específico, en este caso a la cultura blanca mestiza. Es decir, es un sistema de poder que ha inferiorizado/esclavizado a otros grupos de forma histórica. Sistema que sigue vigente.

Bajo este entendimiento, no es posible etiquetar a los pueblos originarios como racistas, pues hasta el día hoy ese sistema de poder que excluye, esclaviza e inferioriza está liderado por una élite económica y política heredera del poder colonial del siglo XV.

Lo que sí puede ocurrir es que una persona perteneciente a pueblo o nacionalidad originaria pueda ser discriminadora debido a prejuicios o estereotipos construidos. Lo cual también debe ser cuestionado.

2. El derecho o justicia runa desde la visión de los pueblos originarios

2.1. ¿Justicia runa?


Silvia Rivera Cusicanqui, socióloga aymara dice con contundencia “Hay en el colonialismo una función muy peculiar para las palabras: las palabras no designan, sino encubren (...)”¹⁷.

Las y los blancos mestizos han creado un sinnúmero de categorías para referirse a los pueblos originarios. Desde indios, elementos arcaicos, aborígenes; hasta, indígenas o etnias. Hoy luego de siglos de resistencia queremos reivindicar y reposicionar nuestras lenguas y a través de ellas, nuestro pensamiento, asumiendo lo runa, en su sentido más amplio, es decir, como parte de un reposicionamiento político y epistemológico que resignifica el ser y estar de los pueblos y nacionalidades originarios como naciones con filosofía y epistemología propias.

En ese sentido, la denominación kichwa, runa (en singular, o runakuna en plural), hace referencia al conjunto de pueblos y nacionalidades originarias del Ecuador y del mundo. Luego, para referirnos a los pueblos y nacionalidades específicos, apelaremos a las denominaciones que éstos han hecho de sí mismos, esto es, en Ecuador como kichwa Puruwa, shuar, awá, kichwa Saraguro, etc.; y fuera de Ecuador, como Maya, Nahuatl, Aymara, quechua, etc. Así queremos ser nombrada/os.

17 Rivera Cusicanqui, S. (2010). Ch'ixinakax utxiwa *Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores* (Primera ed). Tinta Limón.





Esta reflexión es la que motivó a que desde el inicio de esta obra se haya decidido referir a la justicia de los pueblos y nacionalidades como derecho o justicia runa.

2.2. ¿Qué es la Justicia o el Derecho runa?

La Justicia o el Derecho Runa son sistemas de auto regulación colectiva de la vida comunitaria, fundamentada en principios de raíz epistemológica propias de cada pueblo o nacionalidad, atravesada por una serie de dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales locales y transnacionales, que les permite desarrollar saberes y prácticas a través de la resolución de los problemas o conflictos, mismos que ocurren dentro y fuera de sus territorios geográficos. Estos sistemas buscan que sus comunidades vivan en el *alli/sumak kawsay* con tranquilidad y paz¹⁸.

El Derecho o Justicia Runa no se reduce a la acción de resolver un problema o conflicto sino al sistema que autoregula la vida comunitaria, a partir de la resolución de esos casos, por eso, estos sistemas buscan resolver de forma integral el problema, tratando de atacar a la raíz del conflicto y buscando bienestar para toda la comunidad. Pero también, es un sistema que autoregula, otros aspectos de la vida comunitaria como el ámbito económico, social, lingüístico, político.

2.3. ¿Qué es la Justicia o Derecho Kichwa?

Esta obra tiene como base el conocimiento y experiencia compartidos con comunidades kichwa de la sierra ecuatoriana, de ahí que, las pautas que daremos en este acápite se referirán al pensamiento de los pueblos kichwa, con la intención de motivar a las otras nacionalidades a encontrar el sentido de sus justicias desde sus propias lógicas de

18 Yuquilema Yupangui, V. (2024). Tesis de Doctorado “*El Derecho Kichwa existe, resiste y construye el estado plurinacional y la plurinacionalidad en Ecuador: dos llakikuna resueltos por los Pueblos Kichwa de Saraguro y Otavalo*”. Universidad de Coimbra.

pensamiento, tratando de evitar la homogenización y el desperdicio de la experiencia y el conocimiento.

Con esta aclaración, la Justicia o Derecho Kichwa debe ser entendido en los términos ya mencionados, es decir, como un sistema de autorregulación de la vida comunitaria, sostenida en principios epistemológicos como la interrelacionalidad, la reciprocidad y la complementariedad.

En las comunidades kichwa, este sistema se auto regula a partir de la concepción y resolución del *llaki*. El llaki tiene un significado polisémico, es decir, tiene múltiples usos y significados; pues es usado para referirse a distintas acciones o emociones. El llaki es tristeza, desgracia, desdicha, pero también, es usado para referirse a un problema o conflicto de tipo individual, familiar o comunitario.


2.4. ¿Qué es el llaki dentro de la Justicia o Derecho de los pueblos kichwa de Ecuador?

El *llaki* en singular y *llakikuna* en plural, es concebido como un problema o conflicto, desde que la comunidad asume que hay una afectación a su tranquilidad y paz, es decir, cuando hay afectación a la dignidad individual y/o colectiva¹⁹. Una afectación a la dignidad colectiva puede ser una medida arbitraria o inconsulta por parte de alguna institución del Estado, que afecte a los derechos colectivos. Una afectación a la dignidad individual puede ser la muerte de alguna persona.

Tanto si es una afectación colectiva o una afectación individual, la respuesta del sistema de justicia kichwa y sus autoridades es colectiva, en *minka*, pues lo que busca este sistema es cuidar el *alli/sumak kawsay* de la comunidad mediante la resolución de este problema o conflicto.

19 Yuquilema Yupangui, V. (2024). Tesis de Doctorado “*El Derecho Kichwa existe, resiste y construye el estado plurinacional y la plurinacionalidad en Ecuador: dos llakikuna resueltos por los Pueblos Kichwa de Saraguro y Otavalo*”. Universidad de Coimbra.





2.5. ¿Cuál es la filosofía que sustenta a la Justicia y Derecho kichwa?

La filosofía del derecho ordinario está orientada al cuidado del individuo. El derecho o justicia kichwa cuida el tejido comunitario, la unidad comunitaria; por tanto, la filosofía que fundamenta la justicia kichwa es la comunitariedad o comunitarismo, se centra en el cuidado de la/os otra/os seres que cohabitan el espacio/tiempo, humanos o no humanos.

2.6. ¿Cuáles son los principios de la filosofía comunitaria?

La filosofía comunitaria en un primer término es profundamente vivencial, es decir, surge en y desde la experiencia cotidiana. Cuatro son los principios que ponen en práctica esta filosofía: la complementariedad, la interrelacionalidad, la totalidad y la reciprocidad. Estos principios a su vez se manifiestan a través de saberes y prácticas concretas, tales como la minka, el ranti ranti o ayni.

2.7. ¿Cómo entender la Justicia y Derecho kichwa desde el principio de interrelacionalidad?

El principio de interrelacionalidad de la filosofía comunitaria se pragmatiza en el saber/práctica de la minka. La minka es el sentido de cuidado y corresponsabilidad colectiva que conduce a las personas a trabajar de forma colectiva en busca de un fin común. Por eso, cuando las/os kichwa runakuna se enfrentan a un llaki o problema, siempre lo resuelven de forma colectiva.

La minka en el Derecho y Justicia kichwa se plasma en el ejercicio jurisdiccional de resolver un llaki de forma colectiva y comunitaria. Es decir, cuando las autoridades comunitarias y la asamblea deciden asumir su facultad jurisdiccional.

2.8. ¿Cómo entender la Justicia y Derecho kichwa desde el principio de reciprocidad?

La reciprocidad en el mundo kichwa es un saber/práctica que se concreta en el ranti ranti o en el ayni. El ranti ranti o ayni es la ayuda recíproca entre los seres vivientes humanos y/o la naturaleza. Esta ayuda/apoyo, generalmente, es entregada de forma desinteresada, pero con la confianza que, en algún momento, o de alguna forma, retornará²⁰.

En la Justicia y Derecho Kichwa la noción de reciprocidad ocurre cuando las y los comuneros acuden a la asamblea comunitaria, contribuyen con criterios y en ocasiones, también económicamente en el proceso de resolución de un llaki.


2.9. ¿Cómo se explica la complementariedad en la Justicia y Derecho Kichwa?

Dentro de la lógica kichwa, la naturaleza en su conjunto es un ser complementario que permite sanar y cuidar de los seres humanos. Por ello, es muy común que, en el proceso de administración de justicia, las autoridades runa se ayuden de plantas y agua para, en un primer momento, sanar a la persona que ha incurrido en un llaki. Así, por ejemplo, en las comunidades de la sierra usan el agua y la ortiga, y en las comunidades de la Amazonía, el ají, el tabaco o el wantuk.

En el mundo kichwa, varios seres de la naturaleza ayudan al sistema de autorregulación comunitaria. El agua, plantas como la ortiga, el marco o el eucalipto, y la energía misma son seres que permiten la sanación y sanción de las personas que han provocado un llaki.

20 Yuquilema Yupangui, V. (2024). Tesis de Doctorado “*El Derecho Kichwa existe, resiste y construye el estado plurinacional y la plurinacionalidad en Ecuador: dos llakikuna resueltos por los Pueblos Kichwa de Saraguro y Otavalo*”. Universidad de Coimbra.





2.10. El agua y la ortiga como reflejo de la complementariedad en la Justicia y Derecho Kichwa

En el contexto de la Justicia Kichwa, se entiende que la persona que provoca un llaki está atrapado por un aya y debe ser liberado de éste. El aya podría ser interpretado como una energía negativa o mala. En ese sentido, una de las principales resoluciones dentro de la jurisdicción kichwa es el baño de purificación o baño ritual, que se lo hace con el fin de liberar el espíritu de la persona que posee un desequilibrio en su interior y ha sido capaz de cometer un llaki.

Para el baño de purificación en el caso del cometimiento de una llaki, el agua es fría, normalmente recogida de las vertientes o pukyukuna o cuando es recogida del agua del grifo, es dejado durante toda la noche para que reciba energías.

Asimismo, en el baño se usa la planta de ortiga. La ortiga es una planta que por su característica produce cierto ardor, es decir, calienta el cuerpo de quien está siendo frotado. La ortiga no es usada como tal, a efectos de producir dolor o sufrimiento que es la percepción que se tiene, sino ayuda a que el runa equilibre sus energías.

La ortiga al provocar ardor en el cuerpo logra producir un efecto contrario pero complementario al que realiza el agua helada, es decir, al unir el frío con el calor llega al punto de equilibrio de energías. En tal virtud, el agua y la ortiga son elementos de la naturaleza que ayudan en la armonización de la persona que cometió el llaki. El baño con estas características ha sido históricamente usado para liberar a las personas del aya.

El ayuno, tabaco, wantuk y yagé en las comunidades Amazónicas

Las Nacionalidades Originarias de la Amazonía, generalmente, para



sanar las malas acciones de las personas se ayudan del tabaco, wantuk o floripondio y Yagé.


La Nacionalidad Shuar que habita en la provincia de Sucumbíos, se ayuda de estas plantas dentro de una ceremonia, que es liderada por una abuela o un abuelo, quien lleva a la o las personas infractoras en ayunas a caminar por la selva hasta llegar a un río o una cascada, dónde el abuelo o abuela luego de conversar y aconsejar, les da de tomar o fumar tabaco.

El sentido de la ceremonia es que las personas entren en un proceso de sanación y arrepentimiento del daño cometido, para posteriormente llegar a acuerdos y resoluciones.

2.11. ¿La academia viva que sostiene la Justicia y Derecho Kichwa?

Hoy por hoy, la academia que sostiene a la justicia y derecho kichwa es la sabiduría que se encuentra en los taytakuna y mamakuna (personas sabias) de cada una de las comunidades. A ellos y ellas les llamamos academia viva, pues son el tesoro viviente que guarda los cono-





cimientos, prácticas y saberes que sostienen el Derecho Kichwa, y el Derecho Runa, en general²¹.

Las fuentes directas de estas justicias son las personas sabias y probas que cada una de las comunidades posee, a quienes se puede acudir en caso de dudas. Esta academia viva por ese mismo motivo son dueños de su conocimiento.

2.12. ¿Cuáles son las principales características de la Justicia Runa?

Es gratuito: El proceso dentro de la justicia runa no tiene costo alguno; pero, es necesario tener en cuenta que las autoridades runakuna no cuentan con recursos económicos propios para asumir ciertas gestiones que la resolución de los casos requiere; por ejemplo, los costos de movilización, de trámites, incluso en algunos casos, los costos de alimentación. Por ello, es importante que las partes involucradas en el llaki faciliten los medios suficientes para llevar a cabo el proceso de justicia runa.

Si bien, las autoridades runakuna de manera natural han venido asumiendo su rol de “jueces”, no se puede perder de vista que, en la actualidad, la dinámica de los problemas o conflictos han ido variando. En ocasiones, por ejemplo, los problemas involucran varias comunidades, lejanas entre una y otra o son casos sumamente complicados que requieren más tiempo y actividades, antes de emitir su resolución, por lo que actualmente, algunas comunidades han planteado la idea de exigir con justa razón, recursos al Estado o buscar formas de institucionalización que les permita sustentarse logística y económicamente.

No requiere de abogado: Dentro de la justicia runa no es necesario que las

21 Yuquilema Yupangui, V. (2024). Tesis de Doctorado “*El Derecho Kichwa existe, resiste y construye el estado plurinacional y la plurinacionalidad en Ecuador: dos llakikuna resueltos por los Pueblos Kichwa de Saraguro y Otavalo*”. Universidad de Coimbra.

partes involucradas (víctimas-causantes) contraten un abogado para que defienda sus intereses; esta labor de abogado lo realizan los familiares de las partes involucradas y las propias autoridades runakuna.

No obstante, en la práctica ha sido de gran ayuda que las autoridades runakuna cuenten con el asesoramiento o acompañamiento de una persona que conoce la dinámica del derecho occidental, esto debido a la serie de trámites que en ocasiones requieren, por ejemplo, las solicitudes de declinación de competencia o los procesos de coordinación y cooperación con la justicia ordinaria. Este asesoramiento de ninguna forma debe entenderse como un requisito indispensable, por eso quienes acompañan o asesoran a las comunidades no deben aprovecharse de esta realidad.

Es célere: La celeridad no necesariamente significa rapidez, sino quiere decir que la resolución del llaki duró el tiempo que era necesario, pues el tiempo responde al contexto del llaki y a las posibilidades o condiciones existentes durante la resolución del mismo²². De modo que, algunos conflictos son solucionados en uno, dos o cinco días; sin



22 Yuquilema Yupangui, V. (2024). Tesis de Doctorado “*El Derecho Kichwa existe, resiste y construye el estado plurinacional y la plurinacionalidad en Ecuador: dos llakikuna resueltos por los Pueblos Kichwa de Saraguro y Otavalo*”. Universidad de Coimbra.

embargo, existen casos de un grado de gravedad o complejidad mayor que requieren de mayor tiempo.

Así, existen problemas graves que pueden ameritar que las autoridades runakuna requieran de más tiempo para conversar, dialogar, preguntar e investigar un determinado caso. No es lo mismo solucionar un caso de robo, que un conflicto que nace por una muerte o por una violación. Cada caso es particular y debe ser tratado de la misma manera.

Por tanto, ningún caso debe ser tomado a la ligera, porque las autoridades runakuna al igual que los jueces ordinarios tienen la misma obligación al momento de administrar justicia, esto es, actuar de manera justa.

No es burocrática: El sistema de justicia runa se caracteriza por que la resolución de un llaki no está atravesada por cuestiones burocráticas que entorpecen el proceso, esto debido a que el proceso es mayoritariamente oral.

Es contextual: Las formas de administración de justicia utilizada por cada comunidad son analizadas en función del contexto en el que se desarrolla, por tanto, es común que el proceso que se use en un caso puede variar en otro, debido a la particularidad del caso o porque la Asamblea y las personas involucradas consensuadamente así lo desean. Todo llaki es analizado de forma particular y de acuerdo con el contexto.



Es accesible: Las autoridades runakuna encargadas de administrar justicia se ajustan a los tiempos de cada comunidad, así en algunas comunidades preferirán hacer reuniones en el día y otras preferirán hacerlo en la noche, en estos últimos casos normalmente se quedan hasta la madrugada conversando y buscando salidas al problema.

Es colectiva: Los llakikuna son resueltos en espacios de deliberación colectiva, ya sea que se haga dentro del espacio del cabildo o dentro del espacio de la asamblea comunitaria. La deliberación siempre debe ser colectiva, lo contrario podría ser altamente cuestionado.


Es preventiva: La justicia runa sobre todo busca que acciones incorrectas no se ocasionen en las comunidades, por ello, es que las Asambleas Generales para solucionar el conflicto son públicas y permiten que toda/os: niños/as, jóvenes, adultos presencien el acto. Con ello buscan que esos actos no se repitan o que las personas no reincidan.

Es oral: Dentro de las comunidades, las conversaciones que mantienen mientras labran la tierra o cocinan, son las formas que han usado los abuelos y abuelas para transmitir su conocimiento a las generaciones jóvenes. De esa forma es que se ha mantenido y se seguirá manteniendo la vida de los runakuna.

No obstante, de que la justicia runa se siga transmitiendo así, se debe tomar en cuenta que la sociedad comunitaria se ha dinamizado, es así que ahora existen muchos jóvenes que han alcanzado estudios universitarios y han empezado a escribir, plasmar esos conocimientos en libros, en investigaciones, en novelas o como en este caso, en una guía de justicia.

Así mismo, las autoridades de las comunidades al resolver los conflictos elaborar actas o resoluciones para dejar constancia de lo actuado. Con esto, es evidente el dinamismo de las sociedades comunitarias, que van re-adaptándose en función de sus propias necesidades e intereses.





No está normativizada: La justicia runa no tiene una ley común o general que debe cumplirse. Sin embargo, cada comunidad, pueblo o nacionalidad debe realizar un análisis propio de su entorno y libremente decidir si necesita o no contar, por ejemplo, con un estatuto, reglamento o guía que permita, de cierta forma, normar algunas cuestiones.

Al tomar la decisión, se debe tener mucho cuidado debido a que, en ocasiones, se pretende asimilar los instrumentos de la justicia ordinaria dentro de las comunidades, y a pretexto de aquello se empieza a abusar de la autoridad que tiene, lo cual sería desacertado.

Se deja la puerta abierta a estas iniciativas, porque cada comunidad tiene su dinámica y no se puede radicalizar una posición. Por ello, la sugerencia que deja esta guía es que, si la comunidad decide, cuente con un instrumento escrito, se lo haga bajo una “Guía de Justicia”, la cual puede seguir modificándose según las necesidades y no se convierta en una ley que nadie puede topar.

2.13. ¿Por qué la Justicia Runa se hace de manera pública?

Cuando se vive en comunidad, uno de los valores que guardan sus miembros con mucho recelo es el respeto que la comunidad le debe. Para un comunero o comunera que vive en Comunidad, la principal “sanción” es la vergüenza y la exposición pública.

Cuando el llaki llega al conocimiento de la Asamblea General, inevitablemente la o las personas que cometen el daño pierden la credibilidad y honra que tenían hasta ese momento. Lo que se pretende con la exposición pública es que esta persona sienta vergüenza frente a la comunidad y a las personas que han dañado, pero, además, se pretende que por este sentimiento de vergüenza esta persona no vuelva a reincidir o cometer otro llaki.

El principal objetivo de resolver los problemas de manera pública es que

esta persona no vuelva a incurrir en otro acto que dañe a algún miembro y por ende a la comunidad. Generalmente, el nivel de reincidencia es mínimo en los casos que ha sido solucionado por la justicia runa.

2.14. ¿Quiénes juzgan en las comunidades para que prevalezca el sentido ejemplificador?

Los taytakuna y las mamakuna son los protagonistas principales en la solución de un problema, son sus consejos, su experiencia, su habilidad de discernir una verdad o una mentira y su vida misma la que constituye una garantía para que la resolución del caso sea justa. Son ellos y ellas las que se convierten en el referente principal de la legitimidad de la justicia runa.

2.15. ¿Quiénes pueden acudir a la Justicia Runa?


Todas las personas que pertenecen a una comunidad runa tienen derecho de acudir a sus propias autoridades para que sus problemas sean solucionados y tienen también el deber de respetar a sus autoridades y a las resoluciones que emanan de estas autoridades.

En la actualidad, las comunidades ya no solo son las propiamente constituidas en la zona del campo, sino también las que se recrean dentro de las ciudades como necesidad de convivir en comunidad.

El fenómeno de la migración ha constituido un factor que ha afectado a la mayoría de las comunidades runa, ya que por uno u otro motivo han tenido que ir a las grandes ciudades a vivir dentro y fuera de Ecuador y en ese entorno han ido recreando comunidades en las zonas urbanas. Tal es el caso de la Comunidad Kichwa de Guayaquil, quienes están organizados y ya han ejercido justicia en varios casos; o el caso, del Cabildo Kichwa de Otavalo que también ha ejercido justicia dentro de la zona urbana de Otavalo.

Fuera de Ecuador, existe el caso particular de una Comunidad Kichwa





nacida en la ciudad de Bogotá-Colombia, quienes ya han sido reconocidos por el gobierno colombiano como comunidad y tienen los mismos derechos que poseen los Pueblos Indígenas en Colombia, entre ellos, el ejercicio de su justicia.

De tal forma que, en virtud del derecho de fortalecer las instituciones, en este caso jurídicas, las personas que pertenecen a una comunidad runa ya sea en el campo o en la ciudad tienen derecho a ser juzgados bajo sus propios sistemas de justicia.

2.16. ¿Quiénes son las partes principales dentro del proceso de justicia runa?

En un primer momento, se debe mencionar que toda la comunidad y sus aportes son de suma importancia; no obstante, para que un caso de justicia runa sea efectivo, es necesario contar con el apoyo comprometido y constante de los familiares más cercanos e influyentes de la o las personas que han cometido el daño, esto dado que en muchos casos, son ellos los que se convierten en una especie de “policías” que pueden incidir de manera invisible en la búsqueda de la verdad y de ser el caso, presionar para que se cumpla la resolución dictada por las autoridades runakuna.

17. ¿Todos los conflictos son solucionados por las autoridades runakuna mediante Asambleas?

Dentro del Sistema de Justicia Runa y particularmente, en la justicia kichwa, existen distintos espacios de resolución de llakikuna, los cuáles se activan dependiendo de la gravedad del problema que se va a solucionar.

Para ello es necesario tomar en cuenta que los pueblos y nacionalidades diferencian dos formas de organización familiar: la una que es la familia nuclear (padres, madres, hijos/as, abuelos/as, tíos/as, padri-



nos y madrinas) y la otra que es la familia ampliada (la Comunidad y sus miembros).

En ese sentido, cuando se trata de problemas familiares, éstos se solucionan a nivel interno, dentro del núcleo familiar; participan los padres y madres, las/os abuelas/os, tías/os, padrinos y madrinas. Los problemas que se solucionan en este espacio son los conflictos de parejas, los chismes; los que no ameritan el involucramiento de terceras personas. En este caso las “autoridades indígenas” serían los miembros de la familia nuclear. Este tipo de conflictos no llegan a conocimiento del Cabildo y mucho menos de la Asamblea.

Otro espacio de resolución se activa cuando los problemas no pueden ser solucionados solo por la familia nuclear, entonces, dependiendo el caso, acuden donde una persona sabia con experiencia o a su vez, donde algún miembro de la Directiva o Cabildo de la Comunidad, quienes fungen como representantes de la Asamblea General. Estos conflictos ya trascienden lo familiar para que terceras personas mediante sus consejos y experiencia ayuden en la solución del problema. Por ejemplo, en problemas de linderación de tierras. En estos casos las autoridades runakuna son las personas sabias que actúan de manera imparcial en la resolución del problema o los miembros de la Directiva o Cabildo que hayan actuado.





Muchas veces, los casos que están en este espacio se complejizan, entonces, luego de un análisis y consenso con las partes involucradas se puede poner en conocimiento de la Asamblea General.

Otro espacio de resolución es el Cabildo y la Asamblea general. Este espacio también es usado de forma diferenciada, pues algunos casos son resueltos únicamente por el Cabildo y otros casos son resueltos con la intervención de la Asamblea. En todo caso, los Ilakikuna que llegan a este espacio son los de mayor complejidad. Por ejemplo, robos, violaciones, infidelidades, problemas de agua, de trata de personas, pensiones alimenticias, entre otros.

Los problemas que surgen dentro de las comunidades no necesariamente pasan por todos los espacios, todo depende del grado de complejidad que las personas que conocen del caso le asignen al problema. Normalmente, los casos de gravedad son de dominio público dentro de la comunidad y a partir de eso, la propia comunidad a través de la directiva o cabildo toma protagonismo en la solución de problema, para velar por la tranquilidad de todos sus miembros.



3. El derecho runa en la Constitución

3.1. ¿Cómo se entiende el derecho o la justicia runa dentro de un Estado Plurinacional?


El Estado Plurinacional garantiza un derecho fundamental a todos los pueblos y nacionalidades del Ecuador: la autodeterminación. La autodeterminación implica el ejercicio y respeto de la autonomía de las comunidades, esto quiere decir que, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho de decidir sobre sus formas de gobierno, su Derecho propio, su espiritualidad, su economía y todos los aspectos que atañen la vida en comunidad.

De esta forma, la autodeterminación otorga a las comunidades la potestad de crear, desarrollar, e innovar su derecho o justicia, de acuerdo a las necesidades existentes. Esto quiere decir que faculta a las comunidades a ir adecuado y readecuando su Derecho en la línea de fortalecer sus territorios.

3. 2. ¿Qué dice la Constitución sobre la Justicia Runa?

El Derecho o Justicia Runa, de acuerdo con la Constitución es reconocido como un derecho colectivo en el artículo 57 numeral 10, mencionando que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho a *“Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.”*





Las sociedades comunitarias, como cualquier otra sociedad, está en constante dinamismo, producto de lo cual, surgen nuevas e innovadoras formas de ser y hacer Derecho, en ese sentido, este artículo entrega la potestad a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades para crear, desarrollar, aplicar y practicar su Derecho propio.

Por otro lado, el artículo 171 de la Constitución, reconoce el Derecho o Justicia Runa como sistema de justicia diferenciado, pero con igual jerarquía que el sistema de justicia ordinario. Este artículo señala lo siguiente:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”

3.3. ¿En qué casos se puede aplicar la Justicia Runa?

La Constitución en su Art. 171, no limita a la justicia runa a resolver ciertos llakikuna o conflictos internos, por lo tanto, las comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden solucionar cualquier tipo de problemas o conflictos.

Si tomamos la clasificación que tiene el derecho ordinario, la justicia runa puede solucionar delitos penales como: trata de personas, violaciones, muertes, etc.; así como también puede resolver problemas civiles y de familia como: herencias, contratos, pensiones alimenticias, divorcios, tenencia de hijos, conflictos de linderos y conflictos de

tierra, etc. En general, la Justicia Runa puede solucionar cualquier tipo de problemas o conflictos que se conviertan en conflicto interno para la comunidad.


Frecuentemente, las autoridades y jueces ordinarios han dicho que las comunidades runakuna no pueden resolver casos como violaciones o pensiones alimenticias, pero legalmente, no tienen ningún sustento; por lo tanto, las autoridades runakuna pueden ejercer su facultad de administrar justicia sin ningún problema, en aplicación directa de la Constitución.

3.4. ¿Qué requisitos deben cumplir las autoridades para ejercer la Justicia Runa?

El Art. 171 de la Constitución señala ciertos parámetros a ser cumplidos para el ejercicio de la justicia runa, así:

- 1. Debe ser ejercida por autoridades runakuna: De modo general, se debe decir que los encargados de solucionar los conflictos dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades es la Asamblea General, conformada por todas*





y todos los miembros de la Comunidad: hombres, mujeres, niños y niñas; todas y todos serían las autoridades runakuna.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta la dinámica propia de cada comunidad, pues como se ha mencionado existen distintos espacios en los que se resuelven los llakikuna, siendo éstos: los espacios familiares, los espacios de los dirigentes, cabildos o consejos de gobierno y los espacios de la asamblea general.

En los espacios de los dirigentes o cabildos, cada comunidad tiene su propia forma de organización y designación de dirigentes, por ejemplo, algunas comunidades de la Nacionalidad Kichwa de la Sierra, eligen a sus cabildos mediante votación, los mismos que están conformados por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, síndico y vocales. Generalmente, duran en sus funciones un año.

En la actualidad, varias comunidades kichwa de Otavalo y Saraguro, por ejemplo, han decidido incorporar en sus directivas o cabildos, las denominadas comisiones de justicia, quienes en coordinación con el síndico y el presidente o presidenta de la comunidad asumen la resolución del llaki.

En esa misma línea, es importante mencionar que producto de la complejización de los llakikuna y de la dinamización de la vida comunitaria, las propias comunidades han decidido crear otros espacios para la resolución de llakikuna considerados de gravedad. Estos espacios, especialmente en el sur del país (Cañar, Loja y Zamora Chinchipe), han sido denominados como Consejos de Justicia.

Estos Consejos de justicia han sido creados por la necesidad de enfrentar los llakikuna que enfrentan las comunidades, y generalmente, su poder jurisdiccional está legitimado por las propias comunidades. Uno de los Consejos más emblemáticos es el Consejo Interprovincial de Justicia Indígena de Tuncarta, del cantón Saraguro, en la provincia de Loja o el Consejo de Justicia Indígena de San Pedro de Cañar, en la provincia de Cañar.

Por otro lado, deben ser consideradas autoridades runakuna, las autoridades legítimamente reconocidas como tal por las comunidades y sus asambleas generales, que conforman organizaciones denominadas de segundo y tercer grado. Las organizaciones de segundo grado pueden ser las organizaciones provinciales que representan a un conjunto de comunidades. Adoptan distintas denominaciones como confederaciones, federaciones, unión de comunidades y generalmente, poseen reconocimiento jurídico.

Las organizaciones de tercer grado pueden ser las organizaciones regionales, tales como la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE) o la Ecuador Runacunapac Riccharimui (ECUARUNARI); o también pueden ser las organizaciones nacionales como la CONAIE.

Las autoridades de estas organizaciones son consideradas como tal, cuando han sido legitimadas en su poder jurisdiccional por las propias comunidades u organizaciones de segundo grado, quienes normalmente acuden a estos espacios de resolución cuando los llakikuna son de extrema gravedad o difícil resolución.

- 2. Debe tratarse de un conflicto interno: El conflicto interno o llaki debe ser entendido como la desarmonía o intranquilidad que un problema trae a la comunidad, ya sea que esta desarmonía fue producida dentro de la comunidad o fuera de ella.*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en una sentencia reciente señala claramente que se considera conflicto interno o llaki, en términos de la justicia o derecho kichwa, cuando se cumpla al menos uno de los siguientes criterios: “ (i) que afecte el entramado de relaciones comunitarias, (ii) tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad, (iii) que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella, (iv) altere o distorsione relaciones entre sus integrantes y, finalmente, (v) que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido



y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo. (...)²³.

3. *Dentro de su ámbito territorial: En esta parte, se hace urgente mencionar que la Constitución en el Art. 171, no limita a las autoridades runakuna para asumir conflictos que sólo hayan sido producidos dentro de sus comunidades, lo único que hace al determinar que, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades ejercerán funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, es que las autoridades pueden solucionar cualquier conflicto interno relacionados a su comunidad y a sus comuneras/ os.*

En ese línea, la Corte Constitucional se ha pronunciado para aclarar lo que debe ser entendido como ámbito territorial y señala que lo territorial no está supeditado a una cuestión geográfica, sino también al espacio cultural o espiritual en el que una comunidad, pueblo o nacionalidad se desarrolle: “En tal sentido, cuando la autoridad indígena resuelve situaciones con estas características se advierte que lo hace dentro de la esfera de su ámbito territorial, en el entendido de que dicho conflicto impacta directamente el espacio -no solo geográfico, sino cultural y espiritual- en el que la comunidad como un todo desarrolla su vida, sus relaciones y, sobre todo, ejerce su derecho a la autodeterminación”²⁴.

Por tanto, las autoridades runakuna de las comunidades, pueblos y nacionalidades pueden resolver todo problema en que se vea involucrado uno o más miembros de su comunidad, se haya o no producido el conflicto dentro sus territorios geográficos.

4. Las soluciones a los problemas, las resoluciones o decisiones, deben basarse en las costumbres de cada comunidad, pueblo o nacionalidad: Cada Comunidad, pueblo y nacionalidad mantiene sus propias formas de resolver tal o cual conflicto, en ese caso, los pueblos de la Nacionalidad Kichwa hacen uso de la ortiga y el agua como parte de la solución del problema y en la

23 Sentencia Nro. 1-12-EI/21, del 17 de noviembre de 2021.

24 Sentencia Nro. 1-12-EI/21, del 17 de noviembre de 2021.

Nacionalidad Shuar hacen uso del tabaco o del ají.


5. *Con garantía de participación y decisión de las mujeres: Las sociedades comunitarias, en su mayoría, no han sido indiferentes a los procesos de exclusión de las mujeres de la vida pública/comunitaria.*

A veces producto del machismo instaurado en la colonia, a veces producto de las propias dinámicas de los pueblos y nacionalidades originarios o runakuna, las mujeres han sido rezagadas de los espacios del Cabildo o a veces, de la Asamblea General, de ahí que es relevante tomar decisiones colectivas con la finalidad de que las mujeres asuman también esos espacios, que, hasta ahora, convenientemente o por costumbre, han sido ocupados por compañeros hombres. La visión de las mujeres en los procesos de resolución de un llaki no debe ser tomado como un requisito, sino como la posibilidad de mejorar el sistema de justicia.

6. *Las decisiones deben respetar los Derechos Humanos de toda persona: Los excesos en el uso de la fuerza física (azotes excesivos) o psicológicas (insultos) pueden ser considerados como violación a los Derechos Humanos. No obstante, los rituales de purificación, ya sea con agua y ortiga en la sierra o tabaco en la amazonia o cualquier otra forma relacionada a la filosofía del pueblo o nacionalidad, no son ni deben ser consideradas desde ningún punto de vista una práctica de tortura, sino una manera de sanar/sancionar usada en el mundo runa.*
7. *Debe respetar los derechos de todos los involucrados en el problema: La justicia runa reconocida debe garantizar lo que en el derecho occidental se conoce como “debido proceso”, esto con la finalidad de respetar los derechos humanos de los afectados pero también de los que cometieron el daño; por ello, es necesario dar las mismas oportunidades de defensa a todas las partes y además, buscar todas las formas posibles de llegar a una solución justa en la que las partes involucradas se sientan satisfechas y así, retorne la armonía a la comunidad.*

Las autoridades runakuna deben procurar encontrar una resolución justa, a partir de la escucha en igualdad de condiciones y la investig-





ación prolija de los hechos, sin parcializar su criterio a uno de los lados. Si una autoridad comunitaria se siente comprometida con una de las partes involucradas ya sea porque son familiares cercanos o porque su criterio es parcializado, debe dar un paso al costado y permitir que otra autoridad asuma ese rol.

3.5. ¿Qué es un conflicto interno?

Un conflicto se vuelve interno cuando esta causa una desarmonía e intranquilidad en los miembros de la comunidad, la desarmonía no puede cuantificarse y tampoco puede limitarse a un espacio territorial determinado, sino únicamente percibirse, por eso, cuando una persona de la comunidad ha sido encarcelada, la comunidad se inquieta ante el hecho ocurrido y los efectos negativos que esto traería y, acude a los juzgados y tribunales respectivos para solicitar una declinación de competencia.

Como bien lo ha mencionado en sentencias recientes la Corte Constitucional, un conflicto interno es todo llaki que cause conmoción en el tejido comunitario, sea que el llaki haya o no ocurrido en el espacio geográfico del territorio comunitario.

3.6. ¿Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades originarias que ejercen justicia tienen el mismo poder jurisdiccional que los jueces ordinarios?

Las autoridades runakuna no deben sentirse inferiores a los jueces ordinarios, constitucionalmente ambos tienen el mismo poder de decisión, las resoluciones que emiten en las comunidades tienen el mismo valor que una sentencia dictada en un juzgado o Corte de Justicia Ordinaria.

Uno de los pilares principales para que la justicia runa siga viva, son las autoridades runakuna.

4. El debido proceso en la justicia runa

4.1. ¿Cuál es el procedimiento para aplicar en casos de Justicia Runa?

No existe un procedimiento único para dar solución a un conflicto, cada problema tiene un tratamiento especial, además, estos procedimientos varían de comunidad a comunidad. Por lo tanto, cada comunidad tiene la facultad de crear y recrear su propio procedimiento siempre y cuando no afecten los derechos de las partes involucradas en el problema.

Sin embargo, de lo mencionado, para los casos que son solucionados por la Asamblea General en los pueblos de la Nacionalidad Kichwa de la Sierra se guían por este procedimiento:

ETAPA	DESCRIPCIÓN
Willachina o Dar Aviso	En este primer momento, las personas afectadas o sus familiares acuden a la autoridad comunitaria representada por el o la presidenta del Cabildo, para dar a conocer el llaki. De modo general, este willachina se da de forma oral, aunque últimamente y en algunas comunidades, también se lo hace de forma escrita.



<p>Tapuykuna o Investigación</p>	<p>Es la etapa de averiguaciones sobre los hechos y las personas que causaron el daño, una parte importante de esta etapa es la conversación que se mantiene con los posibles responsables, en dónde una de las técnicas usadas sobre todo por los abuelos y abuelas es la observación de los gestos y movimientos de la persona que está declarando, para lo cual, miran detenidamente todo el cuerpo de la persona, su mirada, sus manos, sus pies, para finalmente dar a conocer si la persona dice o no la verdad.</p>
<p>Chimpapurana o Encaramiento de las partes</p>	<p>Esta etapa es cuando las partes en conflicto son escuchadas en igualdad de condiciones por las autoridades runakuna, quienes a su vez preguntan y repreguntan sobre los hechos y las dudas que tienen sobre el problema y los responsables. En esta parte, la técnica de observar los movimientos y gestos es determinante para saber quién miente, está nervioso o está ocultando algún dato. Es importante que las dos partes involucradas tengan la misma oportunidad para defenderse.</p>
<p>Allichina o Solución</p>	<p>En cualquiera de los espacios de resolución del llaki debe existir una decisión. Cuando el llaki llega al espacio de la Asamblea General, todas y todos toman una decisión respecto al problema ocurrido y dan a conocer su resolución. Normalmente las resoluciones son de dos tipos: unas de cumplimiento inmediato y otras de cumplimiento a largo plazo. Para los de cumplimiento inmediato, por ejemplo el baño ritual o el pago de una compensación económica, pueden hacerse el mismo día en que se da a conocer la resolución. Para los de cumplimiento a largo plazo, ejemplo horas de trabajo comunitario durante algún tiempo, requerirá que la Asamblea General designe una comisión para vigilar el cumplimiento de la medida, caso contrario, la resolución quedaría sin ejecutarse y se estaría cometiendo una injusticia.</p>

<p>Paktachina o ejecución:</p>	<p>Es ejecutar o dar cumplimiento la resolución dictada por las autoridades runakuna. Algunas de ellas, se cumplirán de manera inmediata, mientras que otras, requiere de seguimiento para que se efectúen, por ejemplo, cuando uno de los puntos resuelto sea que la o las personas deban realizar trabajo comunitario todos los días, durante un año, desde las 16H00 hasta las 18H00.</p> <p>Esta última parte del proceso es de suma importancia, porque sólo cuando todos los puntos resolutivos constantes en el acta se cumplan, podrán las autoridades runakuna dejar de ejercer sus funciones en ese problema.</p>
---------------------------------------	---

4.2. ¿Cuáles son las penas o castigos que impone la Justicia runa?

La justicia runa no impone castigos o sanciones únicamente. Esta justicia busca sanar, restaurar emocional y espiritualmente a la persona y, sobre todo, pretende remediar el daño cometido en contra de las personas afectadas y de la comunidad. Busca ser una justicia reparadora.

Cada comunidad, pueblo y nacionalidad tiene su propia forma de solucionar un conflicto, así como también, cada uno tiene sus propias formas de determinar cuándo se considera un conflicto pequeño o un conflicto grande; así por ejemplo, para los pueblos Kichwa de la Sierra, la infidelidad es una conflicto grande debido al irrespeto a la comunidad y mal ejemplo para las generaciones venideras; en otros pueblos y nacionalidades no tiene la misma importancia.

Comúnmente, todas las comunidades, pueblos y nacionalidades, en un primer momento, usan plantas medicinales propias de su entorno para sanar el alma o espíritu de la persona o personas que hayan cometido el daño o hayan generado el conflicto, en el caso de los pueblos de la





nacionalidad Kichwa de la Sierra usan agua y ortiga como una forma de restaurar el equilibrio en el cuerpo y espíritu de la persona que le llevó a cometer el daño; en la nacionalidad Shuar usan el tabaco o el wantuk para purificar el espíritu de la persona.

La purificación o limpia del cuerpo y espíritu es una parte de la resolución de un daño o conflicto. La otra parte, son los consejos que deben brindar y compartir con la persona que hizo el daño: los padres, las madres, los abuelos y abuelas, tíos y tías y si es casado, los padrinos/madrinas de matrimonio. En algunas comunidades también, aconseja la persona más anciana y sabia de la comunidad o sus dirigentes; además, en este mismo acto y como reparación a la desarmonía de la comunidad, el causante del daño debe pedir disculpas públicas a la Comunidad y a la persona o familia que afectó con sus actos.

Tratándose de un llaki grave que haya sido resuelto por la asamblea general, el baño y los consejos se los hace de forma pública, en este caso, la exposición pública es tomada también como una sanción, que dependiendo de la persona que lo recibe, puede ser tomada, incluso, como la sanción más fuerte.

Finalmente, una parte importante que se debe diferenciar al momento de solucionar un conflicto interno, es que las comunidades al hacer justicia no sólo restauran la armonía en la comunidad, sino sobre todo, de forma justa y comunitaria buscan restaurar los derechos de la persona y familia afectada por el daño; por ello, algunas comunidades, en casos de muerte, resuelven que la persona que cometió el daño, trabaje en las tierras de la familia afectada durante cierto periodo de tiempo o a su vez esta persona se encargue de pagar los estudios de los hijos de la persona muerta; además de estas medidas, con la finalidad de reintegrar a la persona hacia la comunidad se le hace participe permanentemente de todas las actividades comunitarias (minka, reuniones, comisiones, etc), de manera indefinida o por un periodo de tiempo.



Las fiestas dentro de una comunidad son indispensables en el fortalecimiento de lazos familiares y comunitarios, participar en fiestas como bautizos, matrimonios o fiestas más grandes como el Inti Raymi en las comunidades Kichwas del Norte o la Fiesta de la Chonta en la nacionalidad Shuar, demuestran el grado de respeto y honorabilidad de las personas y de las familias dentro de la comunidad.

Por ello, una de las medidas que toman algunas comunidades del Pueblo Kichwa Otavalo, para solucionar conflictos que consideran graves, es prohibir a la persona o personas a asistir a fiestas o raymi-kuna como el Inti Raymi o el Pawkar Raymi, que son dos de las fiestas más importantes y sagradas para las personas que viven en esta parte del país; de esa manera, pretenden que la persona que hizo daño comprenda y reflexione sobre el valor de tener una vida armónica, equilibrada y en orden.



4.3. ¿Qué técnicas de investigación son usadas por las autoridades runakuna para la resolución de sus llakikuna?

Una de las principales técnicas de investigación es la persuasión. Persuadir implica conducir a las personas de formas diferentes para llegar a conocer la verdad de los hechos. Esta persuasión, por supuesto, debe ser sin ningún tipo de violencia. En ese sentido, las autoridades de las comunidades han hecho uso de esta estrategia, mediante reuniones privadas con las personas involucradas o reuniones con familiares que, la o las personas involucradas, respetan²⁵.

Otra de las técnicas usadas es el acompañamiento de plantas armonizadoras durante el desarrollo de las asambleas o reuniones dentro del



25 Yuquilema Yupangui, V. (2024). Tesis de Doctorado “*El Derecho Kichwa existe, resiste y construye el estado plurinacional y la plurinacionalidad en Ecuador: dos llakikuna resueltos por los Pueblos Kichwa de Saraguro y Otavalo*”. Universidad de Coimbra.

proceso de justicia, esto con la finalidad de neutralizar las malas energías y propiciar el escenario para que las personas se ablanden y puedan decir la verdad.

4.4. ¿Por qué la justicia runa no usa la cárcel para solucionar sus conflictos internos?

Porque la cárcel dentro de la filosofía de las comunidades no constituye una sanación ni sanción; por un lado, alienta a la vagancia y por otro, aísla a la persona de la comunidad y de la familia, quebrantando de esta forma la armonía familiar y comunitaria.

Si un padre es encarcelado por no pagar la pensión de su hijo/a, estando preso tampoco podrá conseguir el dinero que necesita; por eso en la justicia runa, se busca alternativas para no perjudicar a ninguna de las partes. En estos casos, por ejemplo, se llegan a acuerdos para que el padre entregue una cantidad de dinero cada mes combinado con una ración de alimentos o animales y se fijan personas encargadas de dar seguimiento para que el acuerdo se cumpla.

4.5. ¿Se necesita de un abogado/a para un proceso de justicia runa?

No, ni la parte afectada ni la parte que cometió el daño requieren de un abogado. Y como se dejó señalado, cuando las autoridades runakuna solicitan una declinación de competencia tampoco necesitan de un abogado/a.



4.6. ¿Cuáles son las diferencias entre Justicia Runa y Justicia Ordinaria?

Cada sistema de justicia tiene sus propias fuentes de origen, sus propias concepciones y formas de solucionar un conflicto:

	JUSTICIA ORDINARIA	JUSTICIA RUNA
¿Cuál es la filosofía?	La filosofía occidental está sustentada en una racionalidad individualista.	La filosofía comunitaria, está sustentada en una racionalidad colectiva.
¿Quiénes resuelven los problemas?	Un solo juez/jueza o un tribunal conformado por tres personas.	La Asamblea General conformada por todas las personas de la comunidad y las autoridades de los espacios legítimos que las propias comunidades reconocen como tal.
¿En qué se fundamenta su existencia?	En la memoria escrita en leyes o códigos	En la memoria oral, transmitida de generación en generación y practicada milenariamente.
¿Cuáles son las sanciones?	Para delitos penales: Prisión. Para otros asuntos: multas económicas.	Sanación para equilibra energías y sanciones que reparan el daño: disculpas públicas/ simbólicas, trabajo comunitario, prohibición de asistir a eventos comunitarios y sociales, etc.
¿Cómo ponen fin al proceso que se está resolviendo?	Sentencia	Actas o resoluciones

5. Límites de la Justicia Runa, la declinación de competencia, la sentencia La Cocha, la interpretación intercultural de las sentencias y el Principio Non Bis In Idem

5.1. ¿Cuál es el límite de la Justicia Runa?

La Constitución determina que el único límite para el ejercicio de la justicia runa son los Derechos Humanos y los derechos que la Constitución ecuatoriana prevé.

Los Derechos Humanos básicos que la Justicia Runa debe garantizar, tanto a las personas afectadas como a las personas que han cometido el daño, son:

- **Derecho a la vida:** En Ecuador está prohibida la pena de muerte. Ningún sistema de justicia ni ordinario ni runa puede tener como sanción la muerte²⁶.
- **Derecho a la integridad física, psicológica y sexual:** Ninguna autoridad, ni runa ni ordinaria, puede maltratar, torturar o

26 Art. 66 N^o 1 Constitución



tratar cruelmente a una persona; así como tampoco, puede mediante insultos o amenazas afectar la parte emocional, psíquica de una persona²⁷.

- **Derecho a la no discriminación:** Ninguna persona puede ser discriminada en razón de su etnia, de su género, de su condición social, de su orientación sexual o identidad de género²⁸.
- **Derecho al debido proceso:** Todas las personas involucradas en el problema deben ser oídas en igualdad de condiciones, así como también, se debe garantizar que las partes se defiendan²⁹.
- **Derecho a la no revictimización:** Toda autoridad runa debe garantizar que la integridad física y psicológica de la persona afectada por el daño cometido no sea vulnerado durante el proceso de justicia runa, especialmente en casos que envuelvan a mujeres, niños, niñas y adolescentes³⁰.



27 Art. 66 N^a 3 literal a). Ibidem.

28 Art. 66 N^a 4. Ibidem

29 Art 76 N^a 7. Ibidem.

30 Art. 78. Ibidem

Cuando existan casos en los que están involucrados niños, niñas³¹ y adolescentes³², las autoridades runakuna deberán garantizar éstos y otros derechos específicos de su edad, por ejemplo, en los conflictos que surgen debido a una violación, las niñas, niños o adolescentes merecen una atención prioritaria que proteja su integridad psicológica y sexual. No se podría permitir que la persona que violó tome contacto con la víctima, esta medida debe ser adoptada incluso, cuando la víctima es mayor de edad.

5.2. ¿Qué criterios deben tomar en cuenta las autoridades runakuna al resolver un conflicto?

Además de aplicar sus conocimientos, hay que considerar las siguientes cualidades:

Imparcialidad: Las autoridades runakuna deben actuar de manera imparcial, esto es, sin ponerse ni favorecer a una de las partes. Para ello es sustancial que las autoridades runakuna no se dejen llevar por concepciones machistas ni moralistas, especialmente en contra de las mujeres o personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.

Independencia: Sus resoluciones no deben ser influenciadas por ninguna de las partes involucradas, deben ser lo más justo posibles.

Efectividad: Las medidas de sanación y sanación deben ajustarse al entorno en que se encuentran y al tipo de daño cometido, porque al final la resolución debe reparar el daño provocado a la o las víctimas y también a la Comunidad.

31 Personas que tienen entre 0 y 12 años.

32 Personas que tienen entre 12 y 18 años.



5.3. ¿Qué debería contener las resoluciones emitidas por las autoridades runakuna?

La estructura de las resoluciones depende de cada comunidad, no obstante, una de las cuestiones que deben tomar en cuenta las autoridades runakuna es que las sanaciones y sanciones en primer lugar deben buscar la reparación del daño causado a la o las víctimas y luego, también reparar a la comunidad misma.

Es importante esta aclaración debido a que la sociedad occidental equívocamente ha asumido que la justicia runa sólo buscar sanar a la comunidad, dejando de lado a la víctima, por tanto, para evitar confusiones, parece preciso enfatizar en esta parte.

Aunque en las comunidades la palabra tiene más valor que un documento escrito, es necesario también que las resoluciones hagan constar una parte que indique cuál o cuáles serían las medidas que tomarían, si la persona desobedece o decide no ejecutar lo determinado en la resolución, pues cada vez es más notorio situaciones en que las personas desobedecen la decisión de las autoridades comunitarias.



5.4. ¿Por qué se debe acudir a las autoridades runakuna antes de entrar en un proceso o juicio ordinario?

La justicia runa se la encuentra dentro de las propias comunidades, está al alcance de sus miembros, si un problema de cualquier tipo se suscita y los implicados en él acuden en un primer momento ante sus autoridades para que lo solucionen; evita entrar en gastos y trámites innecesarios dentro de la justicia ordinaria.

Además, cuando una o un miembro de una comunidad ingresa su caso en la Fiscalía o en un Juzgado ordinario y luego decide que ya no quiere seguir en esa vía sino en la justicia runa, el proceso se complica porque van a requerir realizar más trámites y obviamente, más gastos. Lamentablemente, la sociedad mestiza aún no comprende las formas de administración de justicia runa y alguna/os siguen manteniendo rasgos racistas y de superioridad; por ello, cuando un caso, por ejemplo, de muerte o asesinato en el que esté vinculado un runa, es denunciado ante la Fiscalía, el Fiscal y el juez ordinario que conoce el caso, casi siempre va a negarse a declinar el caso a la justicia runa.


Por eso la recomendación es que, sea cual sea el problema o conflicto en el que se encuentren acudan de manera inmediata a sus autoridades runakuna.

En la práctica, son los propios miembros de las comunidades los encargados de hacer respetar y defender su justicia.

5.5. Cuándo la o el miembro de una comunidad indígena es enjuiciada en la justicia ordinaria, ¿Qué pueden hacer las autoridades runakuna?

Las autoridades runakuna, de acuerdo con el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, pueden acudir ante los jueces ordi-





narios para solicitar una declinación de competencia para que la o las personas sean juzgadas dentro de la comunidad runa.

5.6. ¿Qué es una declinación de competencia?

Es una solicitud (escrito) que las autoridades de las comunidades runakuna, presentan a los jueces o juezas de la justicia ordinaria cuando el proceso penal, civil, administrativo, laboral, etc., que está siendo conocido por éstos, ya está siendo juzgado o solucionado por las autoridades runakuna.

Con esta solicitud de declinación de competencia las autoridades runakuna solicitan que el caso sea declinado ante su jurisdicción, para que sean las autoridades de esa comunidad las que solucionen el conflicto generado.

7. ¿Ante quien se solicita la declinación de competencia?

Siempre se debe presentar ante el juez o jueza, el tribunal, las/os juezas/ces de la corte provincial o la/os jueza/ces de la Corte Nacional.

Si se trata de un caso penal, se debe identificar en qué momento procesal se encuentra el caso y dependiendo de aquello, la solicitud se debe presentar ante el juez/jueza o ante el tribunal respectivo. No se debe presentar ante el o la fiscal.

8. ¿Qué debe contener el escrito de solicitud de declinación de competencia?

No existe una ley que indique qué debe contener este escrito. No obstante, estos son los datos que deben detallarse:


- a) Nombres y apellidos de las autoridades de la Comunidad.

- b) Nombre de la o las comunidades que solicitan la declinación de competencia.
- c) Número del proceso o juicio dentro de la justicia ordinaria
- d) Nombre del juzgado en el que se encuentra el proceso o juicio
- e) Nombres y apellidos de los/las miembros implicados/as en el proceso o juicio.
- f) Argumentos de Derechos: Artículos de la Constitución, del Código Orgánico de la Función Judicial, del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU que garantizan el pleno ejercicio de la “justicia indígena”
- g) Argumentos de hecho: Narrar la forma en que las autoridades runakuna se enteraron del conflicto y la forma en que se ha iniciado el proceso de resolución del caso o en su defecto, el acta de terminación del proceso.
- h) Petición: Solicitar de forma expresa la declinación de competencia señalando que el caso está siendo resuelto por la comunidad o señalando que el caso ya ha sido resuelto. Si el caso ya fue resuelto por la comunidad, se debe adjuntar el acta de resolución debidamente certificado e indicar que el caso no puede ser juzgado dos veces y que, en virtud, de que se trata de cosa juzgada, se solicita el archivo de la causa en la justicia ordinaria.

Si el caso aún está siendo resuelto, se debe solicitar que se decline la competencia, se ordene el archivo del juicio en la justicia ordinaria y se remita toda la documentación a la jurisdicción de la comunidad runa.

En casos en que la o las personas se encuentren privadas de la libertad en un Centro de Rehabilitación Social (cárcel) debe solicitarse que la o





el juez informe a la directora del Centro de Rehabilitación respectivo para que lo liberen y sea puesto bajo la autoridad runa.

- i) Firma: Se requiere la firma de todas las autoridades runakuna que estén participando del proceso de resolución del problema. Si en la Asamblea General deciden que sean sólo los/as miembros del Cabildo, Directiva o Consejo de Gobierno los que firmen, también es válido. Pero es preferible que la mayor parte de la asamblea comunitaria firme.
- j) Documentos adjuntos: Todos y todas deben adjuntar también las actas originales o copias certificadas del libro de actas en que se dio inicio al proceso de resolución del conflicto, las copias simples de la cédula de identidad de las autoridades firmantes y de ser el caso, también la copia certificada del nombramiento de aprobación de la Directiva, Cabildo o Consejo de Gobierno, emitidos por la institución correspondiente.

5.9. ¿Es necesario que la solicitud de declinación de competencia cuente con el patrocinio de un/a abogado/a?

Este escrito no requiere que sea firmado por un abogado/a, solo necesita las firmas de todas las autoridades runakuna, que como ya se ha mencionado pueden ser representados por la Directiva o Cabildo o los Consejos de Justicia, depende de cada comunidad.

5.10. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la declinación de competencia?

Una vez que la solicitud de declinación de competencia es ingresada en el juzgado respectivo, las autoridades runakuna tienen tres días para entregar documentación que pruebe su calidad de autoridad, o también, pueden acudir ante la jueza/juez para juramentar que son autoridades. (Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial).




De acuerdo con lo señalado en el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, luego que se prueba la calidad de autoridad runa, la jueza o juez debe declinar la competencia, es decir debe entregar el proceso a la jurisdicción runa para que continúen con la resolución del conflicto interno y además debe ordenar de manera inmediata, el archivo del caso dentro de la justicia ordinaria.

5.11. ¿Cómo se puede probar la calidad de autoridad runa?

Una de las formas usuales que han usado las comunidades para demostrar su calidad de autoridades jurisdiccionales, ha sido la presentación de los nombramientos de la Directiva o Cabildo debidamente certificados. También, en algunos casos, los jueces y juezas ordinarias han llamado a las autoridades runakuna a realizar su juramento de ser autoridades en los juzgados o tribunales, con lo cual también se cumpliría esta formalidad.

Sin embargo, la Corte Constitucional en las sentencias 1779-18-EP/21, menciona que la legitimidad de una autoridad runa no depende de que





las comunidades y sus autoridades hayan sido reconocidas por alguna instancia estatal, sino que depende exclusivamente de la forma en que las comunidades decidan ejercer su Derecho propio; esto sin dejar de reconocer que, algunas comunidades hayan optado por inscribir y registrar sus autoridades ante el Estado³³.

Con lo dicho, la presentación del nombramiento del Cabildo o del Consejo de Gobierno dentro proceso de declinación de competencia no es un requisito indispensable para ser reconocido como autoridad runa; no obstante, es necesario que estas autoridades cuenten con la legitimidad de la asamblea de su comunidad, lo cual, sí es un requisito imprescindible.

Dado que la presentación del nombramiento no es la única vía para demostrar la calidad de autoridad, en caso de que las autoridades y la comunidad no cuenten con un reconocimiento legal ante alguna institución estatal, lo ideal sería solicitar un diálogo directo con los jueces o juezas a cargo del caso para encontrar las vías más idóneas para que esta formalidad se lleve a cabo. Las autoridades judiciales deberían estar abiertas a estos diálogos y siempre actuar en virtud del respeto del derecho a la autodeterminación y autonomía de las comunidades.

5.12. ¿Es legal o constitucional que los jueces y juezas soliciten una audiencia a las autoridades indígenas como parte del proceso de declinación de competencia?

Una práctica muy común de los jueces y juezas ordinarias dentro del proceso de solicitud de declinación de competencia es convocar a una audiencia para que las autoridades peticionarias expongan su solicitud. Sin embargo, esta convocatoria a audiencia no es legal ni constitucional.

En esa línea, la Corte Constitucional ha sido clara al mencionar

33 Sentencia Nro. 1779-18-EP/21, del 28 de julio de 2021.

que “(...) conforme al art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, (...) en el trámite de declinación de competencia en relación a la jurisdicción indígena, no se prevé explícitamente la realización de una audiencia pública. Por consiguiente, pese a que esta Corte estima que, en general, es deseable la realización de una audiencia en la que la autoridad indígena explique la procedencia de su competencia (posibilitándose así una relación de cooperación entre la jurisdicción indígena la jurisdicción ordinaria en los términos del artículo 171 de la Constitución), la inexistencia de una disposición legal que establezca la realización de esta diligencia hace imposible que esta Corte conceda la presente alegación”³⁴.

Por tanto, los jueces no deberían solicitar estas audiencias y las autoridades runakuna tampoco deberían acudir; sin embargo, en caso de que haya un acuerdo mutuo y respetuoso, entre las/os jueza/ces de la justicia ordinaria y las autoridades runakuna sería posible mantener reuniones. Evidentemente, las autoridades runakuna no tienen la obligación de acudir con un abogado/a a estas reuniones, a menos que por decisión del Cabildo o de la Asamblea Comunitaria deseen contar con el acompañamiento de algún profesional.

Esta reunión debe ser tomada como un diálogo entre jueces y juezas de jurisdicciones diferentes, pero con potestades similares. Ningún juez o jueza ni autoridad comunitaria debe ser tratado desde una posición de superioridad ni de inferioridad.

5.13. ¿Es constitucional y legal que los jueces nieguen las declinaciones de competencia?

No es constitucional ni legal. La ley es clara en decir que los jueces y juezas deben únicamente verificar la calidad de autoridad de las personas o comunidades que solicitan la declinación de competencia. Nada más que eso.

Además, en la sentencia del conocido caso Cokiuye, la Corte Constitucional ha determinado claramente que, en los tres días de prueba, los jueces y juezas ordinarias únicamente deben verificar que existe un proceso de justicia indígena en marcha, luego de lo cual, deben declinar la competencia, garantizando de esta forma, el derecho a ser juzgado por un juez competente y el respeto a la jurisdicción indígena en igualdad de condiciones que la jurisdicción ordinaria:

“En este sentido, dentro del término probatorio de tres días contemplado en el artículo 345 del COFJ, al analizar la pertinencia de tal invocación, los jueces ordinarios se limitarán a verificar la existencia del proceso de justicia indígena. En ningún caso, los jueces ordinarios examinarán el sentido de la respectiva decisión, incluso si ya existiese un proceso en la justicia común sobre el mismo asunto. Esto, a su vez, asegura el respeto al derecho a ser juzgado por el juez competente conforme lo reconoce el artículo 76 numeral 3 de la Constitución.

De esta manera, una vez verificada la existencia del proceso de justicia indígena la jueza o juez ordinario no puede negarse a declinar su competencia pues, de otra forma, la justicia indígena quedaría supeditada al reconocimiento que de esta haga la misma jueza o juez ordinario. Esto vulneraría el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena”⁵⁵.



Al actuar de forma contraria a lo determinado por la Constitución, la ley y la propia, Corte Constitucional, las y los jueces estarían vulnerando derechos constitucionales garantizados y actuando desde una visión colonial de superioridad.

5.14. ¿Existe una norma o ley que impida a las comunidades solucionar un determinado “delito penal”?

No existe ley o norma alguna que prohíba o impida a las comunidades, pueblos y nacionalidades resolver algún problema o conflicto determinado.

Es preciso, dar a conocer que, en el año 2014, la Corte Constitucional ecuatoriana, emitió una sentencia en el caso denominado “La Cocha”, en la que concluye que la “justicia indígena” no podría solucionar casos que vulneren el derecho a la vida, es decir problemas de muertes, asesinados, homicidios. Sin embargo, aclaramos que esta sentencia es contraria a lo prescrito por la Constitución, y como tal, las autoridades runakuna en aplicación de la Norma Suprema deben seguir solucionando todo tipo de conflictos, incluyendo los relacionados a muertes.

5.15. ¿La sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso La Cocha está sobre lo determinado por la Constitución?

La Constitución es la norma suprema que rige a todas y todos los ecuatorianos, está sobre cualquier ley, reglamento o sentencia emitido por una instancia inferior; en ese sentido, ninguna autoridad a través de una sentencia puede limitar el derecho a ejercer la justicia runa garantizado en la Constitución y debe propender a la progresividad de derechos.

Por tal motivo, las autoridades de la justicia runa pueden y deben seguir





ejerciendo su derecho en virtud de lo prescrito por la norma suprema.

5.16. Cuando la declinación de competencia es negada, ¿Qué pueden hacer las autoridades runakuna?

Como se ha mencionado anteriormente, no existe un instrumento legal ni constitucional que faculte a un juez o jueza negarse a dar la declinación de competencia, pero ya en la práctica, muchas solicitudes son negadas por jueces. Esta negativa es inconstitucional e ilegal.

No obstante, lo que sigue ocurriendo a partir de que la Corte Constitucional emitió la sentencia en el caso La Cocha, los jueces y juezas ordinarios han optado por negarse a las solicitudes de declinación de competencia interpuestos, amparados en esta sentencia y no sólo en casos de asesinatos u homicidios, sino en otros “delitos penales”.

Ante este panorama, se debe tomar en cuenta dos cuestiones:

1. Los jueces no deben ni pueden negar las declinaciones de competencia en delitos relacionados con violación, robo, trata de personas, estafas, drogas y otros, porque en todo caso, la sentencia del caso La Cocha lo único que les respaldaría es a negarse a dar declinaciones en casos de muerte.
2. Cuando las declinaciones en casos de muerte son negadas, entonces, las autoridades runakuna pueden hacer uso de lo que señala la misma sentencia La Cocha y obligar al juez o jueza ordinaria cumplir de manera integral el mandato de esta resolución, que señala:

“Resolución N° 4. b) Las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.”

El Convenio 169 de la OIT, del que hablaremos más adelante, prevé

que cuando las autoridades ordinarias sancionan un caso en el que está vinculado un miembro de una comunidad runa, éstas deben aplicar una sanción diferente a la cárcel.

Por consiguiente, lo que se debe exigir a la o las autoridades ordinarias es que la sanción o pena no sea cárcel sino otras medidas, las cuáles como veremos en el siguiente apartado tendrían que cumplir con criterios de interculturalidad.

5.17. ¿Algún juez o jueza de primera y segunda instancia o juez o jueza de la Corte Nacional, puede calificar la redacción de una solicitud de declinación de competencia?

No. Ningún juez puede revisar ni calificar si una solicitud de declinación de competencia está bien o mal redactada. Incluso, las comunidades, pueblos y nacionalidades originarias tienen el derecho de hacer esta solicitud de declinación en sus lenguas originarias: kichwa, shuar, achuar, etc.

La Corte Constitucional es enfática al mencionar que ninguna autoridad judicial debe revisar ninguna decisión de la jurisdicción indígena: “Esta Corte estima necesario enfatizar que ninguna autoridad judicial ordinaria está facultada para revisar las decisiones de la jurisdicción



indígena adoptada conforme a sus derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ende, ante una solicitud de declinación de competencia, las juezas y juezas ordinarios deberán limitarse exclusivamente a verificar la existencia de un proceso de justicia indígena”³⁶.

5.18. ¿Cuáles son las normas a nivel nacional que avalan que las sanciones en la justicia ordinaria sean tomadas bajo criterios interculturales, cuando se trata de un miembro de una comunidad, pueblo o nacionalidad runa?

Constitución	Código Orgánico de la Función Judicial	Convenio 169 de la OIT
<p>Art. 1 El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.</p>	<p>Artículo 24 En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionada con las costumbres, práctica, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante”</p>	<p>Art. 10.- 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.</p>

36 Sentencia Nro. 0134-13-EP/20, del 22 de julio de 2020.

	<p>Artículo 344 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:</p> <p>e) Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.</p>	
--	---	--



5.19. ¿Qué se debe entender por interculturalidad?

Se debe mencionar con claridad que la interculturalidad no es el reconocimiento de una igualdad de culturas, ni de filosofías. No es el reconocimiento de que todas y todos somos iguales, pues, de hecho, somos diferentes. La igualdad que reconoce la interculturalidad es la igualdad en derechos, a partir del reconocimiento de las otras filosofías y epistemologías de los pueblos que han sido históricamente excluidos, por tanto, es un principio que “(...)que permite viabilizar lo plurinacional, cuyo objetivo es alcanzar la unidad en la diversidad (...)”³⁷.

Es decir, este principio plantea la interacción o interrelación recíproca de todas las culturas existentes dentro de un mismo país, a partir del respeto de las diferencias y el reconocimiento de las desigualdades. La interculturalidad, por tanto, no pretende eliminar o desconocer las desigualdades históricas y las diferencias epistemológicas, al contrario, propende una sociedad y Estado desde, con y para la diversidad epistemológica.

En el caso ecuatoriano, implica que cada pueblo ya sea originario, mestizo, afroecuatoriano o montubio tenga las mismas posibilidades de desarrollar y practicar su forma de vida, su pensamiento, su derecho, su economía dentro del mismo Estado, sin que ninguna de ellas se sobreponga o imponga a la otra.

5.20. ¿Qué es la interpretación intercultural?

Toda vez que el Ecuador es un Estado Plurinacional e Intercultural es sumamente importante exigir a la instituciones judiciales y a sus operadores de justicia que administren justicia desde una perspectiva intercultural, es decir, reconociendo las diferencias filosóficas y epis-

37 Llasag, Raúl. “La jurisdicción indígena en el contexto de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad”. Disponible en: http://6ccr.pgr.mpf.mp.br/atuacao-do-mpf/eventos/esmpu-curso-pluralismo-juridico-e-interculturalidade/LA_Jurisdiccion_Indigena.pdf




temológicas existentes entre el mundo mestizo y los otros mundos, de pueblos y nacionalidades originarias, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio, esto involucra que, las y los jueces de la justicia ordinaria deben buscar los mecanismos idóneos que les permita comprender los derechos y garantías consagrados en la constitución desde una visión amplia, respetuosa y dialógica, asumiendo que el punto de vista del Derecho ordinario no es universal, ni superior y mucho menos, el único válido.

En este sentido, la Corte Constitucional determina que la interpretación intercultural es “(...)un proceso de determinación de significados de disposiciones normativas, así como de costumbres y hechos con relevancia jurídica, definidos a partir del diálogo entre culturas diversas, en condiciones de igualdad”³⁸. Y señala, por tanto, que “(...) en los casos en los que estén involucradas personas indígenas, toda autoridad pública tiene la obligación de realizar una interpretación intercultural para evitar la imposición del derecho ordinario frente al derecho, usos y costumbres de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, previniendo así la vulneración de sus derechos colectivos reconocidos en el ordenamiento jurídico”³⁹.

38 Sentencia Nro. 112-14-JH/21, del 21 de julio de 2021.

39 Sentencia Nro. 112-14-JH/21, del 21 de julio de 2021.





Con lo determinado, la Corte asume la interpretación intercultural como la obligación que tienen las y los operadores de justicia de analizar el derecho y los derechos desde la amplia posibilidad de filosofías y epistemologías existentes y no únicamente, desde el derecho positivo; reconociendo y asumiendo a las comunidades, pueblos y nacionalidades como sujetos colectivos y políticos con filosofía y epistemología propia.

5.22. Si el caso de un miembro de una comunidad runa, inevitablemente se encuentra en la justicia ordinaria, ¿Qué debemos exigir a los jueces y juezas?

En todo proceso penal, administrativo, civil, etc., los jueces y juezas se debe exigir una interpretación intercultural de las normas y los procedimientos, en ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la perspectiva intercultural se garantiza cuando se cuenta con un traductor o se realiza un peritaje antropológico y sociológico, pero sobre todo, cuando estos recursos no son tomados como una mera formalidad a cumplirse, sino cuando se evidencia la intención de las y los jueces ordinarios de lograr comprender a las otras culturas y que esto lleve, a un real diálogo intercultural directo⁴⁰.

5.23. ¿Qué deben hacer los jueces y juezas ordinarias para procesar y emitir una resolución desde una interpretación intercultural dentro de procesos de justicia ordinaria?

Primeramente, los jueces y juezas que en su gran mayoría son personas blancas mestizas deben reconocer su desconocimiento sobre la filosofía de los pueblos y nacionalidades originarias y buscar las vías más idóneas para conocer y reconocer la autoridad de estos pueblos. Para este efecto, por ejemplo, pueden hacer uso de peritajes antropo-

40 Sentencia Nro. 112-14-JH/21, del 21 de julio de 2021.

lógicos y sociológicos que les permita acercarse a los mundos diferentes con los cuales van a interactuar.

Es decir, dentro del proceso, las y los jueces deben/pueden solicitar un peritaje antropológico o sociológico que dé cuenta de la pertenencia cultural de la persona o personas que van a juzgar. Esta herramienta es fundamental. Si el juez o jueza no lo solicita, la parte interesada debería exigir la realización de este peritaje como parte de las pruebas que obligatoriamente debe aportar.

De igual manera, la Corte Constitucional en la sentencia del conocido caso Waorani ha determinado que “(...) *los peritajes antropológicos y sociológicos o afines, pueden ser medios que posibilitan conocer la otra cultura y una de las varias formas que permiten que las autoridades judiciales realicen una interpretación cultural, así como lograr una justicia dialógica(...). Esto brinda elementos a la autoridad judicial para adoptar las medidas pertinentes en el caso concreto, dependiendo de los elementos comunes o disímiles que la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena tiene con respecto a la sociedad mestiza*”⁴¹. Lo dicho, obliga a las autoridades de la justicia ordinaria a entablar procesos sostenidos de diálogo intercultural.


5.24. ¿Qué es el diálogo de saberes?

El diálogo de saberes es un proceso que nace tras el reconocimiento de las diferencias epistemológicas y las desigualdades históricas de los pueblos y nacionalidades originarios, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio y la intención clara de interlocutar con la o el otro diferente, desde una posición horizontal y no desde arriba. Este reconocimiento no es discursivo sino debe ser pragmático y concreto, y lo debe hacer el grupo que históricamente ha venido dominando, esto es, la población blanca/mestiza.

Por otro lado, los pueblos y nacionalidades originarios, el pueblo afro-

41 Sentencia Nro. 112-14-JH/21, del 21 de julio de 2021.





ecuatoriano y el pueblo montubio, quienes han sido históricamente excluidos e inferiorizados deben también asumir frontalmente su rol de sujetos históricos y políticos, ejerciendo desde una posición de igualdad y de consciencia del poder comunitario, los derechos colectivos e individuales constitucionalmente garantizados.

Culminado este proceso de reconocimientos y toma de posición mutuos, el diálogo de saberes implica un interlocución recíproca y mutua de escucha, aprendizaje/desaprendizaje y co-construcción de saberes y conocimientos que integren las distintas visiones de mundo.

Con una lectura cercana a lo antes dicho, la Corte Constitucional determina algunos recursos que las y los jueces deberían emplear para lograr lo que se ha denominado como diálogo intercultural dentro de un proceso judicial ordinario: *“Entre tales medios pueden considerarse visitas a la respectiva comunidad indígena por parte del juez, jueza o corte, diálogos con las autoridades indígenas, sabios y/o ancianos, mesas de diálogo, audiencias, peritajes, uso de material bibliográfico, documental o audiovisual con calidad investigativa y académica que permitan realizar esta interpretación, siempre dando preferencia a las partes del conflicto. Esto deberá ser examinado por la autoridad judicial competente según las circunstancias del caso en concreto, buscando alcanzar un auténtico conocimiento y entendimiento intercultural”*⁴².

5.25. ¿Qué dice la Constitución respecto al derecho que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades originarias a un/a traductor/a dentro de un proceso ordinario?

La Constitución en el Artículo 76, numeral 7, manifiesta que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.”*

42 Sentencia Nro. 112-14-JH/21, del 21 de julio de 2021.



En igual medida, el Artículo 344 literal b) del Código Orgánico de la Función Judicial, obliga a los servidores públicos a garantizar:

“Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.”


O sea, los jueces ordinarios, en el desarrollo del proceso, esto es: confesiones, audiencias, versiones, etc., deben dotar de traductores a las personas que perteneciendo a pueblo y nacionalidades runakuna están dentro de un juicio ordinario.

5.26. ¿Qué pasa si un juez o jueza no otorga un traductor o intérprete?

Primero, estaría violentado un derecho humano de la persona, lo que conllevaría sanciones para el juez o jueza responsable de esta omisión.

Segundo, la persona o en su defecto el abogado/a debe exigir el cumplimiento de este derecho, sino lo hace también estaría actuando en perjuicio de su patrocinado.





Tercero, si durante toda o una parte del proceso penal, civil, administrativo, el juez o jueza no garantizó este derecho, la parte afectada podría solicitar la nulidad del proceso y a su vez, de ser procedente, remitirlo a la Corte Constitucional del Ecuador, a través de una Acción Extraordinaria de Protección.

5.27. ¿Existe una ley que permita apelar la resolución en las que los jueces de la justicia ordinaria entregan la competencia a las autoridades de la justicia runa?

Ni la Constitución ni el Código Orgánico de la Función Judicial ni otra ley dan la posibilidad para que una resolución de declinación de competencia dictada por un juez o jueza pueda ser apelado, por lo tanto, cuando una de las partes, decide hacerlo, está actuando de forma ilegal e inconstitucional.

Sin embargo, en la práctica especialmente los fiscales han optado por apelar las resoluciones dictadas por los y las juezas, en estos casos, la apelación es tratada por los y las juezas de la Corte Provincial (segunda instancia).

La Corte Provincial no tiene competencia para conocer ese tipo de apelaciones, por cuanto no existe un procedimiento legal que les de la facultad para aquello. La única instancia para conocer de este tipo de problemas sería la Corte Constitucional del Ecuador.

En esta dirección, la Corte Constitucional ha determinado que la declinación de competencia no debe ser considerado como un incidente de conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, “(...) sino que debe ser entendido como una garantía para que los jueces ordinarios respeten las decisiones de la justicia indígena de conformidad con el artículo 171 de la Constitución y se abstengan



de revisarlas o impedir su cumplimiento”⁴³. Por lo tanto, es importante que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades originarias reclamen la ilegalidad de las apelaciones y exijan el cumplimiento de la ley y de las resoluciones de la Corte Constitucional.

5.28. En materia penal, si el juez o jueza sanciona a una persona que ya sido juzgada por la Justicia Runa ¿Qué pueden hacer las personas víctimas de un doble juzgamiento?


En materia penal, las personas que han sido víctimas de doble juzgamiento deberían solicitar la nulidad del proceso, debido a que se está contraviniendo un derecho constitucional que se encuentra en el Art. 76 N^o 7 literal i) de la Constitución.

5.29. Cuando alguna persona no runa comete alguna falta dentro de una comunidad, ¿Puede ser sancionado mediante Justicia Runa?

Las autoridades runakuna tienen facultades de ejercer justicia cuando una persona ha provocado un conflicto interno en la comunidad, en ese sentido, las comunidades ya han venido solucionando problemas en que una persona no runa daña a la comunidad, tales como los cuatrerismos

43 Sentencia Nro. 0134-13-EP/20, del 22 de julio de 2020.





o robo de animales. En tal virtud, las comunidades si pueden sancionar y sanar a personas fuera de la comunidad, partiendo de la concepción de restaurar la tranquilidad y armonía de la Comunidad.

Por otro lado, cabe mencionar que la eficiencia con que los llakikuna son resueltos por las autoridades de las comunidades, ha hecho que varias personas autoidentificadas como campesinas o mestizas acudan a esta jurisdicción, por tanto, la experiencia muestra que estas personas tienen la posibilidad de acudir a las autoridades comunitarias, con la consciencia clara de que las resoluciones deben ser cumplidas a cabalidad, tal cual, un juez o jueza ordinaria. Es decir, no se debe entender que acudir a la jurisdicción runa significa que el hecho quede en impunidad.

5.30. ¿Puede un conflicto que ya ha sido solucionado por la Justicia Runa, ser juzgado nuevamente por la justicia ordinaria?

No, la Constitución en su Art. 76 N^a 7 literal i), determina que *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.”*

De igual manera, el Art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial garantiza el principio denominado “Non Bis in Ídem”, el que explícitamente precisa *“Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.”*

Con lo cual queda claro, que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por un mismo “delito”, por eso, si la justicia runa ya ha solucionado un conflicto ninguna autoridad ordinaria puede volver a sancionar a esta persona, así como tampoco, los jueces y juezas de la justicia ordinaria pueden revisar las resoluciones tomadas por las autoridades runakuna.



5.31. ¿Qué ocurre cuando existen violaciones a los Derechos Humanos dentro del proceso de Justicia Runa?

La única instancia que puede revisar la resolución de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades originarias o runakuna es la Corte Constitucional. Por ello, si la persona que ha sido juzgado en la comunidad está inconforme con la decisión de la justicia runa debido a que se vulneraron sus derechos, puede acudir a la Corte Constitucional del Ecuador y presentar una acción extraordinaria contra las decisiones de la justicia indígena dentro de 20 días, contados desde que conoció la resolución. (Art. 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional)

La Corte Constitucional así lo ha reiterado en la sentencia Nro. 0134-13-EP/20, del 22 de julio de 2020: “ Es así que, de existir inconformidad con una decisión definitiva de la justicia indígena, la única vía adecuada para discutir esa decisión o cualquier efecto que se derive





de ella, es la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, por lo que resulta improcedente cualquier acción ordinaria que se intente contra una decisión de la justicia indígena respecto de un asunto resuelto en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales”⁴⁴.



44 Sentencia Nro. 0134-13-EP/20, del 22 de julio de 2020.

6. Tratados internacionales, derechos humanos y mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia runa y ordinaria

6.1. ¿Qué son los Tratados Internacionales?

Son acuerdos celebrados por escrito entre los Estados y regido por el Derecho Internacional y adoptan diferentes denominaciones como: convenios, declaraciones, pactos, convenciones, protocolos.

6.2. ¿Los Tratados Internacionales deben cumplirse dentro del Estado Ecuatoriano?

Sí. El estado ecuatoriano ha firmado y aprobado la mayoría de los Tratados Internacionales, en ese sentido, cada uno de ellos deben ser cumplidos por el Estado, a través de las instituciones y sus servidores. El Artículo 426 de la Constitución, precisa con claridad esto:

“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán



de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”

En tal virtud, existe un mandato expreso de la Constitución que todos y todas las funcionarias públicas apliquen de forma directa e inmediata los Instrumentos Internacionales.

6.3. ¿Cuáles son los Tratados Internacionales que garantizan el respeto y vigencia de los derechos de los Pueblos originarios?

A nivel internacional, se encuentran garantizados en dos instrumentos principales: el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo o Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígena de la Organización de Naciones Unidas-ONU.

Además, para la protección de los derechos de los pueblos originarios, en la esfera internacional, también se cuenta con otros instrumentos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros.

Todos los Tratados internacionales mencionados han sido aprobados por el Estado ecuatoriano y como tal, tienen plena vigencia en el país. Por tanto, los pueblos originarios tienen derecho de exigir el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, de la Declaración de la ONU y todos los tratados relativos a pueblos originarios.

6.4. ¿Cuáles son los artículos del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de la ONU que garantizan la justicia runa?

CONVENIO 169 OIT	DECLARACIÓN ONU
<p>Art. 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.</p>	<p>Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p>
<p>Art. 9 1. del mismo Convenio dice “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.”</p>	<p>Artículo 34 Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.</p>
<p>Artículo 9. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las</p>	



costumbres de dichos pueblos en la materia.	
<p>Artículo 10</p> <p>1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.</p> <p>2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.</p>	

6.5. ¿Cómo se puede mantener una relación de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia runa?

La Constitución en el Art. 171 prevé que deben existir mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades de justicia runa y ordinaria, para este efecto el primer paso es que ambas autoridades se miren y sientan en igualdad de condiciones, es decir, que exista un diálogo horizontal, sin sentimientos de inferioridad ni superioridad. En este primer momento, es responsabilidad de la autoridad de la justicia ordinaria trabajar previamente en un proceso sostenido de descolonización, que le permita revisar sus privilegios, aceptar las desigualdades históricas que las comunidades, pueblos y nacionalidades han vivido y conocer sobre la filosofía de los pueblos y nacionalidades; esto, permitirá crear un espacio de diálogo de saberes entre diferentes racionalidades jurídicas.

Luego, la coordinación y cooperación debe ser asumida como un espacio de crecimiento mutuo de ambas justicias, pero sobre todo, debe

estar orientado al fortalecimiento y desarrollo de la justicia runa, sin ánimo alguno de sobreponer el Derecho ordinario, sino de permitir que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen del máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales⁴⁵.

La coordinación y cooperación debe propender a la identificación de los nudos críticos que las comunidades enfrentan en su relación con la justicia ordinaria y al revés, a partir de lo cual, de forma conjunta, se deben crear vías o mecanismos idóneos que garanticen el ejercicio de la jurisdicción runa y el respeto de las decisiones jurisdiccionales de las autoridades runa; y que busquen mejorar la práctica y desarrollo del sistema de justicia runa y la justicia ordinaria.

6.6. ¿Qué no deben buscar los mecanismos de coordinación y cooperación?

Los mecanismos de coordinación y cooperación no deben propender o reproducir la superioridad racional del derecho positivo y tampoco promover la subordinación de la justicia de las comunidades, al pensamiento y cultura jurídica ordinaria/occidental.

6.7. ¿Las autoridades runakuna pueden solicitar apoyo a las autoridades de la justicia ordinaria?

Las autoridades runakuna tienen la potestad de solicitar colaboración a cualquier funcionario administrativo o judicial en el proceso de justicia, con la finalidad de resolver el llaki. Ante este escenario, las propias comunidades y sus autoridades han buscado formas de cooperación y coordinación. Por ejemplo:

La Comunidad de San Lucas perteneciente al Pueblo Kichwa Sara-

45 Artículo 66, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



guro, en la Provincia de Loja han entablado procesos de cooperación bastante interesantes. Considerando que las autoridades runakuna tienen la misma facultad de solicitar peritajes o exámenes, las autoridades de la Comunidad San Lucas, en ocasiones han solicitado apoyo a la Fiscalía General del Estado para que un perito criminólogo emita un informe médico que indique los motivos de la muerte de una persona. En otras comunidades Kichwa, las autoridades han solicitado exámenes de ADN para resolver un conflicto de paternidad.

En conclusión, las autoridades runakuna tienen todo el poder de solicitar y exigir apoyo ya sea de la Fiscalía, de la Policía Nacional, del Registro Civil, del Registro de la Propiedad, etc. Este poder implica que las autoridades de las comunidades pueden y deben solicitar todo tipo de colaboración a las autoridades de la justicia ordinaria, bajo pena de ser sancionados u observados por desacato a autoridad competente.



7. La Justicia runa en el siglo XXI, interlegalidad y criminalización de las autoridades de la justicia runa.

7.1. ¿Cómo entender la justicia o derecho runa en este siglo XXI?


Comprender la justicia o el derecho runa ejercido por las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades en este siglo XXI, implica que todas y todos nos despojemos del pensamiento colonial que nos sigue hiriendo, dividiendo, empobreciendo y criminalizando.

Implica desprenderse del formalismo jurídico positivo monocultural que se enseña en las facultades de Derecho e implica abrirse y aprender de las otras filosofías de vida existentes en el país antes de la propia conformación del Estado-nación.

El derecho o justicia runa practicado y desarrollado por todas y cada una de las comunidades, pueblos y nacionalidades originarias en el Ecuador en este tiempo, debe ser analizado desde diversas aristas, tal como la sociología, la antropología y no únicamente desde una visión positivista del Derecho eurocéntrico. Un análisis integral de la realidad social de estas comunidades permite comprender elementos que la ley no alcanza a ver.

De esta forma, es necesario comprender que las comunidades, pueblos y nacionalidades no han estado alejadas de los fenómenos político-





económicos a nivel nacional y transnacional que han asechado al país, producto de lo cual, han actuado, se han movlizado, se han transformado y en ese camino, han readecuado estratégicamente sus formas de vida comunitarias para mantener el equilibrio en sus comunidades.

7.2. ¿Cómo innovan su Derecho las comunidades?

Hoy por hoy las comunidades runas han tenido que innovar los procedimientos, soluciones o respuestas ante los conflictos, centrándose en el objetivo principal de la justicia runa que es proteger el equilibrio de la comunidad a través de la reparación del daño, para ello, han dado respuestas innovadoras para cada conflicto específico. En esa dirección han dado continuidad al desarrollo de su derecho propio para resolver sus conflictos internos que han ido apareciendo, siendo muchos de ellos nuevos, tales como: microtráfico, coyoterismo, pandillas, entre otros.

Frente a este aparecimiento de conflictos, las comunidades han implementado legítima, legal y constitucionalmente una especie de institucionalidad que llevan por nombre Consejos de Justicia, los cuáles cuentan con una organicidad consolidada bajo los principios epistémicos de sus comunidades y garantizan los derechos humanos en cada una de sus resoluciones, tal es así que dentro de las propias comunidades existe una alta legitimidad de su accionar. Estos consejos de justicia gozan de legitimidad porque son elegidos por las y los comuneros de las propias comunidades y no buscan reemplazar el poder jurisdiccional de las comunidades, sino que, en muchos casos, son el soporte para las comunidades que están en proceso de fortalecimiento de su sistema de justicia.

Un ejemplo es el Consejo de Justicia de la Nacionalidad Eperara Siapi-daara del Ecuador. Este consejo cuenta con un Consejo Tradicional de Justicia conformado por un charrâran (autoridad principal) y un charrâra alterno, y 12 charrarâ tradicionales. Estas autoridades tienen la facultad de administrar la justicia dentro de la jurisdicción de la Na-

cionalidad Eperara Siapidaara, tienen autonomía plena en las comunidades. Los problemas se solucionarán mediante un procedimiento especial para cada caso; participarán activamente los miembros de la comunidad a través de un consejo ampliado o asamblea, aportando con sugerencias, consejos, razonamientos de carácter moral, ético, de convivencia pacífica, de buenas costumbres y de respeto. De esta forma, juntos el Consejo Tradicional de Justicia y las bases establecerán las pautas para la solución del caso⁴⁶.

7.3. ¿Qué es la interlegalidad?

Los contextos de pluralismo jurídico inevitablemente experimentan lo que en términos sociojurídicos y antropológicos, se conoce como interlegalidad.


La interlegalidad es la inter-relación y traslapación entre sistemas jurídicos que conviven en un mismo espacio geográfico. María Teresa Sierra, estudiosa del pluralismo jurídico, entiende la interlegalidad como “(...) la apropiación y puesta en juego de diferentes referentes normativos que son actualizados y combinados por los actores indígenas, individual y colectivamente, desde sus propias matrices culturales, para dar salida a sus problemáticas y exigir sus derechos.”⁴⁷.

La interlegalidad es un ejercicio activo que muchas comunidades, pueblos y nacionalidades originarias han hecho, por ejemplo, al hacer uso de denominaciones como consejos o comisiones de justicia o al readecuar algunos mecanismos procedimentales adoptados en los procesos de investigación desarrollados para la resolución de cada conflicto concreto como: las citaciones y/ notificaciones escritas o la conformación de comisiones temporales dentro del proceso de investigación.

46 Guía de Justicia de la Nacionalidad Eperara Siapidaara.

47 Sierra Camacho, M. T. (2011). *Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento*. In V. Chenaut, M. Gómez, & M. T. Sierra (Eds.), *Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 385–406). FLACSO Ecuador/CIESAS.





7.4. ¿Si las comunidades runas adoptan mecanismos de otras justicias o innovan su sistema de justicia, se pierde el sentido de la justicia o derecho runa?

No, de ninguna manera. Al contrario, contribuyen a que los sistemas de justicia runa consigan desarrollarse y den respuesta a las constantes transformaciones que experimentan los tejidos comunitarios. Evita el desperdicio de la experiencia y en último término, evita su desaparición.

Lo que se debe tener claro es que todo desarrollo debe ser fruto de una construcción colectiva dentro y junto a las comunidades poseedoras del conocimiento. Debe ser legitimada por las propias comunidades, caso contrario, se tergiversaría la naturaleza del derecho colectivo y se caería en lo que tanto se denuncia: la subalternización de la justicia runa.

7.5. ¿Qué es la criminalización de la Justicia o Derecho Runa?

La criminalización ocurre cuando las autoridades de justicia runa son enjuiciadas a raíz de haber ejercido su justicia. La criminalización se configura cuando el sistema de justicia ordinario se vincula intencional o inintencionalmente en un proceso de justicia runa y admite y promueve juicios, generalmente penales, en contra de las autoridades runakuna. Las figuras penales usualmente usadas para criminalizar son: secuestro, secuestro extorsivo.


Esta intromisión del sistema de justicia ordinario puede ser intencional, cuando la autoridad judicial conoce, ya sea de forma directa o de forma indirecta, que las personas denunciadas o demandantes están siendo procesadas o han sido sanadas/sancionadas dentro de la jurisdicción runa y a pesar de ello, aceptan y promueven juicios en contra de las autoridades comunitarias, en lugar de buscar un diálogo directo entre autoridades jurisdiccionales.



Es inintencional, cuando la autoridad judicial desconoce que las personas denunciadas o demandantes están siendo procesadas o han sido sanadas/sancionadas dentro de la jurisdicción runa, y acepta y/o promueve juicios en contra de las autoridades comunitarias. En estos casos, es importante que las autoridades runakuna entren en contacto de forma inmediata con el juez o jueza ordinaria para dar a conocer el proceso iniciado o concluido dentro de la comunidad y sobre todo, brindar elementos suficientes y contundentes que evidencien que la denuncia o demanda presentada se trata simplemente de la negativa a acatar una resolución de la jurisdicción comunitaria. A su vez, la autoridad ordinaria, tras este diálogo, debería desechar la denuncia o demanda, alegando la improcedencia de este por la prohibición de doble juzgamiento.

Es necesario recalcar que la criminalización no significa que las y los jueces ordinarios enjuician a las autoridades runakuna por ser autoridades, eso no se ha dado; lo que es común es que las personas que





se sienten inconformes con la decisión de las autoridades runakuna deciden de forma unilateral irrespetar la decisión o resolución y buscan una forma de expresar su negativa o descontento, alegando y denunciando en el sistema de justicia ordinario, hechos ajenos a la realidad o descontextualizando la raíz del problema. Por ese motivo, es sumamente importante que las autoridades de la justicia ordinaria coordinen y cooperen con las autoridades runakuna, a fin de evitar la impunidad o las intenciones de obstruir y negar la justicia runa.

7.6. ¿Cuáles son las desventajas que vivencian las autoridades runakuna?

Desde la experiencia de acompañar a comunidades, las autoridades runakuna todavía tienen que enfrentar un escenario adverso. Pues a diferencia de los operadores de la justicia ordinaria, las autoridades indígenas no sólo deben enfrentarse al apareamiento de nuevos conflictos dentro de las comunidades y buscar su armonización, sino además, deben estar listos y listas para enfrentarse al sesgo colonial que existe en los criterios discrecionales presentes en los distintos operadores del sistema judicial ecuatoriano. Sin contar con que las autoridades runakuna carecen de recursos económicos para fortalecer y desarrollar su sistema de justicia.

El derecho runa necesita innovarse y desarrollarse continuamente, pero ha encontrado en el propio Estado ecuatoriano, las barreras para que aquello ocurra. Pues las autoridades ordinarias en el intento por mantener su posición de superioridad también hacen uso de discursos coloniales acusando a la justicia indígena de violatoria de los derechos humanos y de los derechos de la mujer.

Estas son las asimetrías con las que las autoridades runakuna deben luchar hoy por hoy, de ahí que, es primordial un profundo proceso de descolonización, concientización y sensibilización de parte de las autoridades de la justicia ordinaria, pero también, es fundamental, el ejercicio sostenido, firme e innovador de las autoridades de la justicia


runa. Si las propias comunidades, pueblos y nacionalidades originarias desistimos de ejercer nuestra justicia, dentro de poco, presenciaremos la desaparición de nuestras comunidades.

7.7. ¿La justicia o derecho runa actúa de forma más violenta en contra de las mujeres?

En cuanto a la violencia en contra de las mujeres, se debe mencionar que ningún sistema de justicia ha logrado dar una respuesta integral a este problema estructural y mucho menos la justicia ordinaria; pero se debe advertir, que en varias comunidades, al menos, existe cada vez la apertura al cuestionamiento y al tratamiento de la violencia de género desde una visión integral, buscando sanar/resolver la raíz del problema, lejos incluso de las lógicas punitivistas que solo criminalizan la pobreza.

Por lo tanto, si bien la justicia runa está en proceso de encontrar soluciones reales y concretas a las violencias que experimentan las mujeres, no es peor ni más violenta que la justicia ordinaria.





7.8. ¿Qué necesita hoy por hoy la Justicia o Derecho Runa?

El Derecho Runa se encuentra en proceso de construcción constante, pues al igual que el sistema de justicia ordinario no es un sistema perfecto. Las autoridades runakuna de las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el gran desafío de innovar y desarrollar sus sistemas de justicia, alejados de los prejuicios, estereotipos y violencias estructurales. Las violencias en contra de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, abuela/os, personas LGBTIQ+ y parejas homoafectivas deben ser sanadas, reparadas y sancionadas, evitando la impunidad y la discriminación, pues ese es el horizonte de la filosofía comunitaria, de respeto a todos los seres humanos y la naturaleza.

En ese camino, es sumamente importante encontrar mecanismos eficaces de coordinación y cooperación con la justicia ordinaria, mecanismos que deben propender al esclarecimiento de la verdad de los hechos, la reparación del daño o llaki, la reparación individual y colectiva, y la prevención de futuros llakikuna.

ANEXO 1

MODELO DE DECLINACIÓN DE COMPETENCIA


SEÑORES/AS JUECES/ZAS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS
PENALES (o puede ser Juzgado Penal, Civil o Administrativo)

NOSOTRAS Y NOSOTROS, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Kichwa/Shuar/Eperara (Nombre), perteneciente a la parroquia de (.....), del cantón (.....), provincia de (.....), dentro del juicio (poner el número de juicio) que se sigue en contra del Señor/a (nombre o nombres de los implicados), por el presunto delito (robo, trata de personas, drogas, etc) o juicio de (alimentos, ejecutivo, etc), respetuosamente comparecemos para exponer y solicitar lo siguiente:

I **BASE CONSTITUCIONAL Y TRATADOS** **INTERNACIONALES**

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas las facultades y atribuciones para resolver los conflictos de sus miembros, en base a sus normas, procedimientos y derecho.





El Art. 57 de la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho de crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, es decir, reconoce a las Autoridades Indígenas la facultad para administrar su justicia con apego a sus costumbres y tradiciones.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 5 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones jurídicas, para de esta manera resolver los problemas de sus miembros.

Los artículos 9 y 10 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), N^o 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes disponen que se deberán respetar los métodos y costumbres tradicionales que utilizan los pueblos runa para la represión de los delitos cometidos por sus miembros y cuando se impongan las sanciones a los miembros de los pueblos indígenas deberán darse teniendo en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

II BASE CULTURAL

Es importante dar a conocer que, desde la cosmovisión de los pueblos originarios, la comunidad es una familia ampliada, en donde el runa o ser humano se desarrolla en su plenitud. El runa andino es lo que es desde el vínculo que le une a la naturaleza y a la comunidad, es un miembro de la comunidad cuando participa de las reuniones, mingas y todos los problemas que se suscitan con los miembros de la comunidad, etc.

En estas relaciones es donde nace el sentido de justicia y equilibrio. El equilibrio es la base de lo que podemos llamar justicia dentro de las comunidades. La forma en que el runa es parte de la comunidad inicia desde que nace; sin embargo, la responsabilidad de ayudar a mantener el equilibrio nace cuando es un miembro de la comunidad y

se adquiere este lugar cuando el adolescente tiene ciertas responsabilidades dentro de ella como minkas, delegaciones para hacer alguna diligencia, etc.


El equilibrio se ve afectado cuando la comunidad se entera de un “llaki” o tristeza que puede ser originado por diversas razones: muerte, accidente de cualquier tipo, robo u otros problemas en los que algunos miembros de la comunidad están involucrados, como ocurre en el caso de los Señores/as (nombre de la o las personas involucradas) La comunidad es colectiva y las autoridades indígenas de esta comunidad tienen la facultad de solucionar los problemas, festejar las fiestas, etc.; es desde esa forma de vida, que la comunidad es la encargada de solucionar los conflictos que pudieran darse para lo cual se convocan a asambleas como la que hemos llevado a cabo.

Esta dinámica que se desarrolla en la comunidad es indispensable para la comprensión de la Justicia Indígena y su aplicación, pues el runa o ser humano y su accionar no solo debe ser valorado por lo que realice a nivel interno de la comunidad sino también de lo que haga fuera de ella, porque en ambas circunstancias, goza del derecho de ser miembro de la comunidad y por lo tanto tiene el deber ético de resguardar la armonía de la comunidad.

III HECHOS Y RESOLUCIONES

El día (poner día y fecha), la compañera/o (nombre persona peticionaria), de forma verbal (también puede ser por escrito), pone en conocimiento de las autoridades de nuestra comunidad el caso en el que se encuentran involucrados (nombre de la/os involucrada/os) y a la vez solicita que por ser runakuna y miembros de esta comunidad, este caso sea investigado y resuelto por las autoridades runa, conforme a las disposiciones del Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.





Al tener conocimiento del caso, las autoridades de la comunidad al amparo de nuestro derecho propio y de las disposiciones constitucionales, de los instrumentos internacionales y de las normas, procedimientos iniciamos las indagaciones y el estudio de este caso, para lo cual se convocó a Asamblea General el día (poner fecha).

IV SOLICITUD

En virtud del desarrollo de la Asamblea General realizada el (poner fecha), a las (poner hora), cuyo objetivo fue dar solución al problema o llaki en el que se encuentran involucrados la/os compañero/as ya mencionados, que han sido acusados por el supuesto delito o juicio de (determinar el juicio o delito que puede ser delito de robo, juicio de alimentos, juicio laboral etc.), la Asamblea en goce de sus atribuciones de autoridades runa, conforme al acta de Asamblea General extraordinaria de la Comunidad Kichwa/Shuar/ (nombre comunidad) que se adjunta, han tomado las siguientes decisiones:

1. Amparados por la Constitución y los Tratados Internacionales que garantiza el ejercicio de la Justicia Kichwa (*Shuar, Eperara, Achuar, Waorani, etc*), siendo, además, que los compañeros procesados pertenecen a la Comunidad (.....) y el delito o juicio pertenece a nuestra jurisdicción, ASUMIMOS la competencia total del caso que se ha iniciado dentro de la jurisdicción ordinaria en contra de los Señores/as (nombres de las personas denunciadas) por el supuesto delito o Juicio de (.....).

En virtud de lo señalado en el Código Orgánico de la Función Judicial y debido a que los procesados se encuentran siendo juzgados también por la justicia ordinaria hemos decidido SOLICITAR la declinación de competencia de este caso ante los jueces o juezas que han conocido del proceso.

Al asumir la competencia total del caso, continuaremos con las inves-

tigaciones tendientes a hacer justicia en el presente caso, con la finalidad de llegar a una decisión final en apego al debido proceso y acorde a nuestras costumbres y a la Constitución.

Con los antecedentes expuestos y además amparados en el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial solicitamos decline la competencia, ordene el archivo de la causa y remita el proceso a nuestra jurisdicción.

(Esta parte que sigue solo se coloca si el caso tiene que ver con un delito penal)

Además, solicitamos que informe de este hecho a la directora/a del Centro de Rehabilitación Social de (nombre del centro de rehabilitación), para que entregue a las autoridades de la Comunidad (.....) al detenido/a: Sr o Srs. para que sean juzgados de acuerdo con sus propios procedimientos, normas y derecho propio.

Para finalizar adjuntamos los siguientes documentos:

- Acta de Resolución en la que se solicita que las autoridades runa resuelvan el conflicto.
- Acta de inicio del procedimiento de justicia en la comunidad.

De ser el caso, el nombramiento del Cabildo o Directiva de la Comunidad que actuarán como representantes de la Asamblea General.

Firmamos:

(Deben firmar todas las autoridades runakuna de la comunidad y/o la asamblea general)



ANEXO 2

SENTENCIA N.º 113-14-SEP-CC CASO LA COCHA N.º 0731-10-EP


1. Que no se han vulnerado derechos constitucionales, tanto en el ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la Asamblea General Comunitaria de La Cocha, como tampoco por parte del Ministerio Público y la judicatura penal ordinaria.
2. Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.
3. Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esa muerte provocó en la comunidad, estableciendo diversos niveles de responsabilidad que son distribuidos, en distinto grado, entre los directamente responsables y sus respectivas familias, mientras que por su lado, el ministerio público y la justicia penal ordinaria actuaron bajo la obligación constitucional y legal de investigar y juzgar, respectivamente, la responsabilidad individual de los presuntos implicados en la muerte, por lo que esta Corte declara que no se ha configurado el non bis in idem o doble juzgamiento.
4. De conformidad con los artículos 11 numeral 8, y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional establece las siguientes reglas de aplicación obligatoria que las autoridades indígenas, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, observarán de manera obligatoria, a partir de la publicación de la sentencia, bajo los siguientes términos:

- a) La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial geográfico, cultural o espiritual y que afecten sus valores comunitarios.

 - b) Las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

 - c) Es obligación de todo medio de comunicación público, privado o comunitario que, para la difusión de casos de justicia indígena, previamente se obtenga autorización de las autoridades indígenas concernidas y comunicar los hechos asegurando la veracidad y contextualización, reportando de manera integral los procesos de resolución de conflictos internos y no solo los actos de sanción, al tenor de los razonamientos desarrollados en la parte motiva de esta sentencia. De igual forma se aplicará a los funcionarios públicos judiciales o no y particulares que deberán tomar en cuenta estos aspectos propios.
5. Que el Consejo de la Judicatura organice un proceso sistemático de difusión de esta sentencia con todos los operadores de justicia relacionados, debiendo diseñar una política institucional apropiada para lograr una eficaz y generalizada implementación administrativa y financiera de las instancias de cooperación y





coordinación intercultural a nivel nacional, tanto en el ámbito del Ministerio Público como en las instancias judiciales pertinentes.

6. Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, organicen a la brevedad posible un proceso nacional de difusión de esta sentencia en el nivel local, provincial y nacional con las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su propia lengua.

Bibliografía

- Cartuche Vacacela, I. (2022). La plurinacionalidad en disputa. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. (1994). Proyecto Político de la CONAIE. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro 113-14-SEP-CC, del 30 de julio de 2014.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 0134-13-EP/20, del 22 de julio de 2020.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 112-14-JH/21, del 21 de julio de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 1779-18-EP/21, del 28 de julio de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 1-12-EI/21, del 17 de noviembre de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 256-13-EP-21, del 8 de diciembre de 2021.
- González Casanova, Pablo. (2006). El colonialismo interno. In Sociología de la explotación (pp. 185–205). CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Llasag, Raúl. “La jurisdicción indígena en el contexto de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad”. Disponible en: http://6ccr.pgr.mpf.mp.br/atuacao-do-mpf/eventos/esmpu-curso-pluralismo-juridico-e-interculturalidade/LA_Jurisdiccion_Indigena.pdf
- Prada, R. (2012). Horizontes del Estado Plurinacional. In Un estado, muchos pueblos. (pp. 133–172). Icaria editorial.



- Quijano, A. (1992). Colonialidad y Modernidad/Racionalidad. *Perú Indígena*, 13(29), 11–20.
- Rivera Cusicanqui, S. (2010). *Ch'ixinakax utxiwa Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores* (Primera ed). Tinta Limón.
- Rivera Cusicanqui, S. (2015). *Sociología de la imagen Miradas ch'ixi desde la historia andina*. Tinta Limón.
- Santos, B. de S. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder* (Vol. 44, Issue 3). Trilce. <https://doi.org/10.1111/dech.12026>
- Sierra Camacho, M. T. (2011). Pluralismo jurídico e interlegalidad. *Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento*. In V. Chenaut, M. Gómez, & M. T. Sierra (Eds.), *Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 385–406). FLACSO Ecuador/CIESAS.
- Yumbay, Mariana. “Sistema de Administración de Justicia, Jurisdicción Indígenas y Jurisdicción Ordinaria” en *Ratio Decidendi Obiter Dicta*. Pág 60.
- Yuquilema Yupanguí, V. (2024). Tesis de Doctorado “El Derecho Kichwa existe, resiste y construye el estado plurinacional y la plurinacionalidad en Ecuador: dos llakikuna resueltos por los Pueblos Kichwa de Saraguro y Otavalo. Universidad de Coimbra. Portugal.